

# HOPE

ONLINE LEARNING ACADEMY

*Learn. Achieve. Graduate.*

HOPE Online Learning  
Academy Co-Op

373 Inverness Parkway,  
Suite 205, Englewood, CO  
80112

720-402-3000

# Código de Conducta y Disciplina

2016 – 2017

# **Los Derechos y Responsabilidades del Estudiante y Código de Conducta y Disciplina 2016 - 2017**

Para asegurarnos de que estamos proporcionando un ambiente de aprendizaje excepcional que fomenta el respeto mutuo y niveles de rendimiento más altos, La Academia de Aprendizaje de Hope Online Co-Op ha adoptado expectativas claras de conducta y políticas para la disciplina.

Creemos que la aplicación consistente de políticas y de procedimientos establecidos es esencial para cumplir nuestra misión de proporcionar un ambiente de aprendizaje seguro.

Por favor, revise este Código de Conducta del estudiante de modo que usted pueda familiarizarse con las políticas que moldean nuestra escuela. Ansiamos el trabajar con nuestros socios en los Centros de Aprendizaje y con los padres de familia para tener un experiencia de aprendizaje positiva y productiva para todos nuestros estudiantes.

# ÍNDICE

## Los Derechos y Responsabilidades del Estudiante

Política HS-001: Derechos y Responsabilidades del Estudiante/ Derecho a un Debido Proceso Legal (Due Process) .....	1
--	---

## Sección A – Políticas de Conducta de Estudiantes

Política HS-002: Conducta de Estudiantes .....	2
Política HS-003: Armas Peligrosas .....	2
Política HS-004: Un Ambiente Educativo Libre de Alcohol y Drogas .....	3
Política HS-005: Fumar y el Uso Estudiantil de Tabaco .....	10
Política HS-006: Discriminación y Acoso Estudiantil .....	10
Política HS-007: Prevención de Abuso (bullying) .....	13
Política HS-008: Vestimenta Escolar .....	14
Política HS-009: Actividades y Vestimenta Relacionadas con Pandillas .....	14
Política HS-010: Transportación Estudiantil .....	15
Política HS-011: Uso de la Tecnología Informática .....	17

## Sección B: Políticas de Disciplina Estudiantil

Política HS-012: Disciplina Estudiantil .....	18
Política HS-013: Suspensión y Expulsión Estudiantil .....	20
Política HS-014: Disciplina para Estudiantes que Habitualmente Interrumpen el Proceso Académico .....	28
Política HS-015: Castigo Corporal, Reclusión, y Retención .....	30
Política HS-016: Inspección Personal .....	31

## Sección C: Otras Políticas Importantes

Política HS-017: Asistencia Estudiantil .....	32
Política HS-018: Enfermedades Contagiosas y Enfermedades de Larga Duración .....	34
Política HS-019: La Suministración de Medicamentos a Estudiantes .....	35
Política HS-020: Historial Académico de los Estudiantes .....	36
Política HS-021: Estudios de Detección/Evaluación Estudiantil .....	40
Política HS-023: Estudiantes con Alergias a Alimentos .....	42

## **Política HS-001: DERECHOS Y RESPONSABILIDADES DE LOS ESTUDIANTES / DERECHO A UN DEBIDO PROCESO LEGAL (DUE PROCESS)**

Cada estudiante tiene la oportunidad y el derecho a utilizar las instalaciones de la escuela como un medio para superación y crecimiento personal. Se espera que al hacer esto, el/la estudiante se comportará de una manera que sea compatible con la función del Centro de Aprendizaje como un establecimiento educativo, y conforme con las políticas y procedimientos de HOPE con respecto a la conducta y disciplina de los/las estudiantes, las cuales incluyen pero no están limitadas a motivos para suspensión, expulsión, y destitución de Centro de Aprendizaje. Cualquier conducta que interrumpa o amenace con interrumpir la operación de un Centro de Aprendizaje, que interfiera en algún modo con los derechos públicos o privados de otros estudiantes o ciudadanos, que amenace o ponga en peligro la salud o la seguridad de cualquier persona, o que cause daño a la propiedad privada, no será tolerada y resultará en una acción disciplinaria.

Es la intención de HOPE prestar protección de las libertades constitucionales de todo el cuerpo estudiantil y administrativo de HOPE y el Centro de Aprendizaje, y garantizar esta protección como se presenta en la Constitución, incluyendo el derecho a indagar libremente y derecho de expresión, el derecho de libertad de asociación, y el derecho a un proceso administrativo justo. De igual importancia es el derecho de las autoridades de HOPE y de cualquier Centro de Aprendizaje de prescribir y controlar, de manera consistente con seguridades fundamentales y constitucionales, la conducta de los estudiantes dentro de Centro de Aprendizaje, en la propiedad de Centro de Aprendizaje, en actividades y eventos auspiciados por HOPE, y mientras son transportados en vehículos aprobados por HOPE. Al ejercer este derecho, cada Director de Centro de Aprendizaje, trabajando conjunto con sus empleados y con los estudiantes, intentara lograr los objetivos y seguir los procesos puestos por las políticas de HOPE y los procesos referentes a los varios aspectos de los derechos de los estudiantes, la conducta de los estudiantes, y la disciplina de los estudiantes.

### **Objetivos a Lograr;**

El principal objetivo de esta política es el reconocimiento correcto y la preservación de los derechos constitucionales del estudiante, y el permiso de esos derechos de la manera siguiente:

1. **Derecho de Expresión** – Los estudiantes podrán expresar libremente sus puntos de vista, siempre y cuando no busquen presionar a otros a unirse en su modo de expresión y también que no utilicen lenguaje ofensivo, causen interrupción substancial de las operaciones de la escuela, se impongan sobre los derechos de otros, o pongan en peligro la salud y/o la seguridad de otros estudiantes o del personal de Centro de Aprendizaje.
2. **Aspecto Personal** – Se impondrán restricciones sobre el aspecto de un estudiante para evitar cualquier interferencia con el trabajo de los estudiantes, y para prevenir el desorden a nivel del aula de clases o a nivel de la escuela. La participación voluntaria en actividades nos obligan a imponer requerimientos específicos en cuanto al modo de peinarse y el vestuario, debido a la naturaleza de la actividad.
3. **El Derecho a la Petición** – Los estudiantes están permitidos a presentar peticiones a la administración a cualquier tiempo. La colección de firmas para peticiones está limitada a las horas previas y siguientes a las horas de clases. Ningún estudiante será sujeto a medidas disciplinarias de ninguna índole por firmar una petición para presentar a la administración – asumiendo que la petición no contiene obscenidades, declaraciones difamatorias, ataques personales, o abogue por una interrupción a clases que presente una amenaza al programa de clases regular, y este dentro de los límites de conducta sensata.
4. **Propiedad del Estudiante** – El/la estudiante, su persona y/o sus efectos personales en su posesión (por ejemplo su cartera, bolsón, almacenaje, etc.) podrán ser pesquisados cuando una autoridad de la escuela tiene sospechas razonables para creer que el/la estudiante está en posesión de materiales ilegales o no autorizados. Los escritorios estudiantiles son propiedad de Centro de Aprendizaje y permanecerán siempre bajo el control de Centro de Aprendizaje.
5. **Tecnología de Informática y Otros Recursos** – Los estudiantes son responsables por el cuidado debido del equipo de información tecnológica y otros recursos provistos para su use. Los estudiantes que dañen el equipo

de informática y otros recursos serán responsables por el costo para reemplazar dicho equipo. El pago estudiantil para dicho reemplazo podrá ser obligarse por medio de la prohibición del derecho de participación del estudiante en ceremonias de graduación o continuación y/o la retención del diploma de cualquier estudiante que no devuelva o reemplace equipo de informática u otros recursos dañados por dicho estudiante al completar cualquier semestre o año escolar. Antes de que estos métodos sean esforzados con respecto a cualquier estudiante, HOPE hará todo esfuerzo razonable para obtener el pago del equipo de informática u otros recursos dañados. En el caso de que HOPE determine que un estudiante no puede hacer el pago completo de un solo, podrá buscar este pago por otros métodos, incluyendo pero no limitándose a planes de pago a plazos.

6. **Participación del Estudiante en Actividades Escolares** – Los estudiantes deberán adherirse a las políticas y los procedimientos de la conducta de estudiantes de HOPE siempre que ellos se encuentren en propiedad de cualquier Centro de Aprendizaje, en actividades auspiciadas por HOPE, mientras son transportados hacia/de alguna actividad o evento de HOPE, o fuera de la propiedad de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, pero cuando su conducta se encuentra ligada a la escuela o a cualquier actividad curricular o no-curricular de HOPE.

## **SECCIÓN A – POLÍTICAS DE CONDUCTA DE ESTUDIANTES**

### ***Política HS-002: CONDUCTA DE ESTUDIANTES***

Las escuelas públicas dan a los estudiantes la oportunidad de mejoramiento y desarrollo personal. Las autoridades del colegio tienen el poder de controlar la conducta de los estudiantes. Se espera que los estudiantes se comporten en todo momento conforme con las políticas y procedimientos en cuando a conducta y disciplina estudiantil, incluyendo, pero no limitándose a los motivos para suspensión, expulsión, o destitución de un Centro de Aprendizaje. Cualquier conducta que interrumpa o amenace con interrumpir la operación de un Centro de Aprendizaje, que interfiera en algún modo con los derechos públicos o privados de otros estudiantes o ciudadanos, que amenace o ponga en peligro la salud o la seguridad de cualquier persona, o que cause daño a la propiedad privada, no será tolerada y resultará en una acción disciplinaria. Se espera que todos los empleados de HOPE y de cualquier Centro de Aprendizaje compartan la responsabilidad de supervisar el comportamiento de los estudiantes y de asegurarse que los estudiantes se adhieran a las reglas establecidas por el código de conducta.

Esta política y cualquier otra que le corresponda y sea adoptada por HOPE, constituirán el Código de Conducta de los estudiantes de HOPE. Al principio de cada año escolar, se le entregará un resumen de esta política y cualquier otra política que le corresponda, así como reglamentos específicos de cualquier Centro de Aprendizaje respecto al comportamiento de los estudiantes, a cada estudiante así como a su/sus padres, guardianes, o custodio legal. También se le entregarán a cada estudiante, así como a su/sus padres, guardianes, o custodio legal, en el momento de matricularse, y se mantendrá en su expediente durante el año escolar.

HOPE podrá autorizar o recomendar la expulsión de cualquier estudiante de HOPE que participe en conducta que viole esta política.

### ***Política HS-003: ARMAS PELIGROSAS***

HOPE no tolerará la posesión o el uso no autorizado de armas peligrosas en propiedad de HOPE o en cualquier evento auspiciado por HOPE. Tal comportamiento es inaceptable, detrimento a la seguridad de otros, y destructivo a un ambiente positivo de aprendizaje.

Cargar, traer, usar, o poseer un arma peligrosa en un edificio de HOPE o en un Centro de Aprendizaje, o mientras se esté dentro de cualquier propiedad de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, en cualquier vehículo que sea utilizado para propósitos escolares, o durante cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, sin la autorización de HOPE está prohibida y amerita expulsión obligatoria.

***“Armas peligrosas” incluyen, pero no están limitadas a:***

1. Armas de fuego, cargadas o sin cargar, o copias similares de un arma de fuego, que podrían fácilmente ser confundidas por una verdadera arma de fuego.

2. Pistolas de Pelleta o "BB" u otros dispositivos, ya sea que funcionen o no, que han sido diseñados para propulsar un proyectil por acción de aire comprimido.
3. Cuchillos de hoja fija (hoja fija) que miden mas de 3 pulgadas de largo, cuchillos de resortes o cuchillos de bolsillo con hojas que midan mas de tres pulgadas y medio de largo (el largo de la hoja se medirá desde el puño hasta la punta de ésta); y cualquier cuchillo, sin importar el largo, que un estudiante use o presente de una manera amenazante.
4. Explosivos o cualquier material utilizados para ensamblar explosivos.
5. Cualquier otro objeto, dispositivo, instrumento, material, o sustancia, animada o no, utilizada o con el intento de ser utilizada para causar muerte o lesiones graves al cuerpo (por ejemplo: manoplas de hierro; batuta con telescopio).

Los empleados de HOPE o de cualquier Centro de Aprendizaje, podrán confiscar armas peligrosas que se encuentren en violación de esta política y entregarlas a la administración de cada centro de estudios. También se notificara el caso a las autoridades policíacas.

Es posible que un estudiante sea expulsado por la violación de esta política, aunque si el estudiante, tan pronto como se dé cuenta que él o ella se encuentra en posesión de un arma peligrosa, se presenta ante las autoridades escolares (maestro/a, administrador, u otra persona autorizada) y entrega tal arma peligrosa, notifica a alguna autoridad escolar, es posible que no se le expulse.

De acuerdo con leyes federales y estatales, la expulsión obligatoria será de no menos de un año para cualquier estudiante a quien se le haya concluido que ingresó un arma de fuego a la escuela o que haya tenido en su poder un arma de fuego sin la autorización de HOPE. HOPE puede modificar la duración/términos de esta expulsión conforme a cada caso siempre y cuando dicha modificación esté por escrito.

Cualquier estudiante que ingrese un arma de fuego u otra arma peligrosa al centro de estudios, será referido obligatoriamente al sistema de justicia criminal o al de delincuencia juvenil (que puede ser el organismo del orden público local). Para los propósitos de este párrafo, una "arma de fuego" incluye:

1. Cualquier arma, incluyendo una pistola para iniciar carreras, que puede o está diseñado para, o fácilmente puede ser convertida para expulsar un proyectil por medio de la acción de un explosivo;
2. El armazón de cualquier arma como definida anteriormente
3. Cualquier parte de un arma de fuego, o un silenciador de un arma de fuego; o
4. Cualquier explosivo, incendiario, gas venenoso, bomba, granada, o similar dispositivo;
5. Municiones

HOPE mantendrá record, como lo establece la ley, en los cuales describirá las circunstancias en las que estudiantes han sido expulsados por ingresar armas al centro de estudios, incluyendo el nombre del centro de estudios, el número de estudiantes expulsados, y el tipo de armas involucradas.

La posesión o el uso de cuchillos de hoja fija con hojas que midan menos de tres pulgadas o cuchillos de bolsillo con hojas que midan menos de tres pulgadas y media (el largo de la hoja se medirá desde el puño hasta la punta de ésta), cuchillos para cortar cajas, hojas de afeitar, cuchillos de hobby y instrumentos similares, sin la autorización específica de un oficial escolar, está prohibida. La posesión o el uso sin autorización de tal artículo sin autorización puede constituir motivos que justifican una acción disciplinaria, incluyendo, pero no limitándose a la suspensión o expulsión. Adicionalmente, se notificara a las autoridades de manera apropiada.

### ***Política HS-004: UN AMBIENTE EDUCATIVO LIBRE DE ALCOHOL Y DROGAS***

HOPE reconoce que el uso, posesión, distribución, obsequio, compra, intercambio, o venta de drogas o alcohol no autorizada o ilícita, constituye un peligro a los estudiantes. Ya que el método de prevención mas efectivo incluye los esfuerzos combinados de padres de familia, HOPE apoya el concepto que los padres de familia tienen la responsabilidad de cooperar en los esfuerzos de prevenir el problema de abuso de alcohol y drogas, y de buscar ayuda de agencias públicas y privadas para los estudiantes involucrados en abuso de alcohol y drogas.

Para los usos de esta política, “drogas” se refiere a todas las sustancias definidas dentro de los estatutos estatales y federales como “drogas” o como “sustancias controladas,” y también a las drogas falsificadas, sustancias falsamente representadas como drogas, y parafernalia conteniendo drogas.

Para los usos de esta política, “drogas legales” se refiere a medicamentos que pueden ser compradas con o sin receta médica, incluyendo vitaminas y otros suplementos nutricionales, y que están bajo posesión y uso apropiado por la persona para quien fueron previstos conforme a todas las políticas y procedimientos de HOPE.

Para los usos de esta política, “drogas ilegales” se refiera a todas esas drogas no definidas aquí como drogas legales, incluyendo medicamentos que pueden ser comprados con o sin receta médica, que fueron obtenidas de manera ilícita, o están bajo posesión de un menor de edad. El uso, posesión, distribución, obsequio, compra, intercambio, o venta de drogas o alcohol por un estudiante, o que un estudiante se encuentre bajo los efectos de alcohol o drogas ilegales está prohibido en todos los Centro de Aprendizajes de HOPE, en cualquier propiedad de un Centro de Aprendizaje o de HOPE, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE.

El cumplimiento normativo con los estándares de conducta expuestos en esta política y sus procesos es obligatorio para todos los estudiantes. Una violación sujetará a un estudiante a la acción disciplinaria apropiada, incluyendo la expulsión y el referido para un proceso jurídico. La expulsión será obligatoria para cualquier estudiante involucrado en la distribución, obsequio, compra, intercambio, o venta de una droga ilegal o alcohol en un edificio de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, o dentro de propiedad que le pertenezca a HOPE o a un Centro de Aprendizaje. HOPE guarda reserva el derecho a expulsar estudiantes cuando se haya suficientes conexiones entre el comportamiento afuera del campus y la escuela o el Centro de Aprendizaje, sin importar otros provistos en esta política y sin importar si es la primera ofensa. Directivas disciplinarias específicas serán descritas en los procedimientos que guían el cumplimiento de esta política. In circunstancias apropiadas, las sanciones disciplinarias pueden incluir el cumplimiento de un programa de rehabilitación de alcohol o drogas aprobado. Los procedimientos se mantendrán dentro de las leyes aplicables y serán cumplidos por todos los empleados.

Todos los miembros del personal de un Centro de Aprendizaje seguirán los procedimientos apropiados cuando trabaje con estudiante que pueda:

1. Encontrarse bajo la influencia del alcohol o drogas ilícitas dentro de propiedad de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, en cualquier propiedad de un Centro de Aprendizaje o de HOPE, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE.
2. Usar o poseer alcohol o drogas ilícitas dentro de propiedad de un Centro de Aprendizaje, en cualquier propiedad de un Centro de Aprendizaje o de HOPE, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE; y/o
3. Encontrarse involucrado en el acto de dar, vender, distribuir, comprar, o intercambiar alcohol o drogas ilícitas dentro de propiedad de un Centro de Aprendizaje, en cualquier propiedad de un Centro de Aprendizaje o de HOPE, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE.

HOPE conducirá una revisión bianual de su política sobre prevención de abuso de alcohol y drogas, y sus procedimientos, para determinar su eficacia, implementar los cambios necesarios, y asegurar que las sanciones disciplinarias se están cumpliendo de manera consistente. En casos relacionados al uso, posesión, distribución, obsequio, compra, o venta por un estudiante, o si un estudiante se encuentra bajo los efectos del alcohol o alguna droga ilícita mientras esté dentro de cualquier edificio perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, sobre

propiedad perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE, se tomará la acción disciplinaria adecuada, incluyendo suspensión y/o expulsión.

Procedimientos Generales (nótese que la autoridad de HOPE para suspender o expulsar a algún estudiante, no podrá ser comprometida por el hecho de no seguir estos procedimientos):

1. A cualquier estudiante que se encuentre, o aparente encontrarse, bajo los efectos del alcohol o alguna droga ilícita mientras esté dentro de cualquier edificio perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, sobre propiedad perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE, será tratado de la siguiente manera:
  - a. Si un estudiante se comporta de manera inusual dentro o fuera del salón de clases a raíz de un posible uso de alcohol o drogas, el empleado notificará al administrador o alguna persona designada, quien observará al estudiante.
  - b. Se seguirán prácticas estándar de emergencia siempre que sea necesario.
  - c. Los padres deberán ser contactados lo más pronto posible. Cuando se establezca comunicación con los padres, o la persona designada en la tarjeta de emergencia del estudiante, se les notificará que el estudiante se está comportando de manera inusual o peligrosa. Se puede describir el comportamiento del estudiante, pero no se debe intentar diagnosticar la condición del estudiante.
  - d. Mientras se espera a que lleguen los padres o auxilio médico, no se deberá dejar solo al estudiante, sino se le debe llevar a un lugar tranquilo donde permanecerá bajo observación.
  - e. El/los empleado(s) que observaron al estudiante comportándose de manera inusual deberán entregar un reporte escrito al director del Centro de Aprendizaje, describiendo la situación. Dicho reporte debe incluir la fecha, hora, y lugar del incidente.
  - f. Los archivos que contienen ofensas relacionadas a drogas y alcohol por un estudiante, y que contienen la fecha y el tipo de ofensa y la acción disciplinaria que se tomó se guardarán en el Centro de Aprendizaje y se enviarán a cualquier otro Centro de Aprendizaje al cual el estudiante se inscriba.
  - g. Si se determina que el estudiante se encuentra bajo los efectos de alguna droga ilícita o del alcohol, se llamará a la debida agencia del orden público.
2. A cualquier estudiante que use o posea alcohol o alguna droga ilícita mientras esté dentro de cualquier edificio perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, sobre propiedad perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE, será tratado de la siguiente manera:
  - a. El empleado de un Centro de Aprendizaje que encuentre artículos prohibidos, o evidencia de éstos, notificará al Director del Centro de Aprendizaje inmediatamente.
  - b. Un empleado de un Centro de Aprendizaje que tiene sospecha razonable para creer que un estudiante posee alcohol o alguna droga ilícita, le pedirá al estudiante que lo acompañe a ver al Director del Centro de Aprendizaje, o a la persona designada. Si el estudiante se niega, el empleado deberá notificar al Director del Centro de Aprendizaje o a la persona designada inmediatamente. Si esto ocurre, el empleado debe intentar permanecer con el estudiante mientras encuentra otra manera de contactar al Director del Centro de Aprendizaje o a la persona designada.
  - c. El Director del Centro de Aprendizaje o la persona designada, intentará obtener evidencia, ya sea pidiéndosela al estudiante o a través de los procedimientos de búsqueda descritos en esta política.
  - d. Si se sospecha que la sustancia es alcohol o alguna droga ilícita, el Director del Centro de Aprendizaje o la persona designada, podrá concertar para el análisis de la evidencia para determinar su contenido. En este caso, el Director del Centro de Aprendizaje o la persona designada pondrá la evidencia en un sobre u otro contenedor apropiado. El sobre o el contenedor será cerrado, sellado, y marcado con la

- fecha y las iniciales de la persona quien obtuvo la sustancia y las del Director del Centro de Aprendizaje o la persona designada, y luego se guardará en la caja fuerte de la escuela.
- e. El Directo del Centro de Aprendizaje o la persona designada, se pondrá en contacto con los padres o tutor, llamará a las autoridades de la ley apropiadas, y hará un pedido para que un oficial recoja el sobre o el contenedor con la sustancia. Este sobre o contenedor será entregado al oficial personalmente por el Director del Centro de Aprendizaje o la persona designada.
  - f. El/los empleado(s) que inició el proceso y el Director del Centro de Aprendizaje deberán documentar por escrito la situación, y ésta debe incluir una descripción, fecha, hora, lugar del incidente, y admisión del estudiante, si ésta se obtuvo.
3. A cualquier estudiante que se encuentre involucrado en la distribución, compra, venta, entrega, o intercambio de alcohol o alguna droga ilícita mientras esté dentro de cualquier edificio perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, sobre propiedad perteneciente a HOPE o a algún Centro de Aprendizaje, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE, será tratado de la siguiente manera:
- a. Si un empleado es testigo a un acto en el que se sospecha que alcohol o drogas ilícitas están siendo transferidas de un estudiante a otro, el empleado intentará inmediatamente de detener a los estudiantes y pedirles que le acompañen donde el Director del Centro de Aprendizaje o la persona designada. Si el/los estudiante/s se niegan, el empleado notificará al Director del Centro de Aprendizaje o la persona designada inmediatamente. Si esto ocurre, el empleado debe intentar permanecer con el estudiante mientras encuentra otra manera de contactar al Director del Centro de Aprendizaje o a la persona designada.
  - b. Seguir el mismo procedimiento para lidiar con la evidencia y/o artículos prohibidos establecido en los párrafos 2.c. a 2.f.

Las consecuencias para estudiantes que usen, posean o se encuentren bajo los efectos de drogas ilícitas o del alcohol mientras estén dentro de cualquier edificio perteneciente a la escuela, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE serán las siguientes:

#### **PRIMERA OFENSA**

1. El estudiante será suspendido, pero HOPE podrá iniciar el proceso de expulsión si las circunstancias del caso lo ameritan
2. HOPE intentará desarrollar un procedimiento conjunto con los padres y el estudiante, que indique las responsabilidades de los padres, del estudiante, y de la escuela, en un esfuerzo para prevenir que tales ofensas se repitan
3. Se le entregaran a los padres y a los estudiantes información de conserjería de alcohol o drogas y programas de rehabilitación disponibles, y recomendaciones para una evaluación de dependencia a químicos, diagnosis, y posibles tratamientos.
4. Si es apropiado, se alentará a los padres y estudiantes, a darle seguimiento a la evaluación, diagnóstico, o tratamiento como condición para la re-admisión. Durante la reunión con los padres cuando se revise la suspensión del estudiante y se considere la re-admisión del estudiante a la escuela, se evaluará la participación del estudiante a dicha evaluación, diagnóstico, o tratamiento.
5. la autoridad de HOPE para expulsar a un estudiante por motivo de una segunda ofensa, como está descrito abajo, no podrá ser comprometida por no tomar la acción descrita anteriormente en los párrafos 1.b a 1.d.

#### **SEGUNDA OFENSA**

1. Esta resultará en una recomendación para expulsión.
2. Las consecuencias para estudiantes que estén directamente involucrados en la distribución, obsequio, compra, intercambio o venta de drogas ilícitas o del alcohol mientras estén dentro de cualquier edificio perteneciente a la escuela, en cualquier actividad auspiciada por el centro de estudios, mientras los estudiantes sean transportados desde o hacia actividades o eventos de HOPE, y a cualquier hora o en

cualquier lugar en el que la conducta del estudiante interfiera o interrumpa negativamente el programa educativo o las operaciones de HOPE serán las siguientes:

a. En todos y cada caso se recomendará la expulsión.

### ***Política HS-005: FUMAR Y EL USO DEL TABACO***

La posesión o el uso de tabaco por los estudiantes, o el uso del tabaco por maestros, empleados, y visitantes a HOPE o cualquier propiedad de un Centro de Aprendizaje, o mientras se participa en cualquier actividad estudiantil auspiciada por HOPE, está prohibido.

La propiedad de HOPE o de algún Centro de Aprendizaje incluye pero no se limita, a cualquier edificio utilizado para instrucción, administración, servicios de apoyo, mantenimiento, o almacenaje, el terreno alrededor de esos edificios siempre y cuando HOPE y los Centros de Aprendizaje tengan autorización de dominar y controlar esos terrenos, y todos los vehículos que HOPE o algún Centro de Aprendizaje utilice para transportar a estudiantes, trabajadores, visitantes, u otras personas.

Al decir tabaco, nos referimos a todos los tipos y formas del tabaco que se puedan masticar o fumar y cualquier otro producto que esté empaquetado para poder fumarlo.

El uso del tabaco significa encendiendo, masticando, o fumando cualquier producto del tabaco.

Esta restricción en contra del tabaco no se aplicará al uso de un producto del tabaco mientras se utilice en una demostración para mostrar los efectos nefastos de fumar y se encuentre limitado dentro de un ambiente de aprendizaje.

### ***Política HS-006: DISCRIMINACIÓN Y ACOSO***

HOPE se adhiere a la política de que a ningún estudiante que califique para participar en cualquier actividad, se le excluirá de participar, se le negarán los beneficios de participación, ni será sujeto a discriminación bajo ningún programa o actividad de HOPE por su raza, color, religión, lugar de origen, ancestro, género, incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local.

Además, HOPE reafirma el derecho que todos los estudiantes tienen a ser tratados con respeto y a ser protegidos de intimidación, discriminación, daños físicos, y/o acoso en base a su origen étnico, raza, color de piel, religión, género, estado legal, país de origen, ancestro, edad, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local.

Cualquier estudiante que crea que ha sido sujeto a intimidación, discriminación, daños físicos, y/o acoso en base a su origen étnico, raza, color de piel, religión, género, estado legal, país de origen, ancestro, edad, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local deberá reportar el(los) incidente(s) inmediatamente como está establecido en los procedimientos de HOPE a continuación:

Como parte de esta política, HOPE se adhiere a mantener para sus alumnos un ambiente de aprendizaje que sea libre de acoso en base a la raza, color, religión, lugar de origen, ancestro, género, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local. Cualquier tipo de acoso llevado a cabo por empleados, estudiantes, o visitantes de HOPE o algún Centro de Aprendizaje, o por alguien en contacto con un estudiante de HOPE, está estrictamente prohibido.

El acoso en base a la raza, color, religión, país de origen, ancestro, género, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local será considerado como una violación de esta política cuando: (1) someterse a tal conducta se hace, o explícitamente o implícitamente, una condición de la educación de un estudiante; (2) someterse a rechazo de tal conducta es utilizado como base para decisiones educativas que afectan al estudiante; o (3) dicha conducta tiene como propósito o efecto de afectar negativamente la habilidad de un estudiante a participar en o beneficiarse de los programas de HOPE, o de crear un ambiente educativo intimidante, hostil, u ofensivo.

El acoso en base a raza o color de piel puede incluir conducta verbal, escrita, o física, hostil, ofensiva, y mal acogida basada en o dirigida hacia las características de la raza o el color de piel de una persona, tal como apodos que refuerzan estereotipos, epítetos raciales, y referencias negativas a las costumbres de una raza.

El acoso en base a la religión de una persona puede incluir conducta verbal, escrita, o física, hostil, ofensiva, y mal acogida basada en o dirigida hacia las características de la religión o el credo de una persona, tal como comentarios sobre el apellido de alguien, las tradiciones religiosas o la ropa usada por motivo de la religión de una persona, y también epítetos religiosos y/o graffiti.

El acoso en base al país de origen o el ancestro de una persona puede incluir conducta verbal, escrita, o física, hostil, ofensiva, y mal acogida basada en o dirigida hacia las características del país o lugar de origen de una persona, tal como comentarios sobre el apellido de una persona, su modo/manera de hablar, sus costumbres, su idioma, o epítetos étnicos.

El acoso basado en la incapacidad física o mental de una persona puede incluir conducta verbal, escrita, o física, hostil, ofensiva, y mal acogida basada en o dirigida hacia las características de la condición debilitante de una persona, tal como imitar la manera en que la persona habla o se mueve, actos hostiles u ofensivos, y/o interferir con los movimientos o el acceso a equipo necesario.

El acoso sexual de estudiantes por empleados de HOPE o de algún Centro de Aprendizaje incluye avances sexuales, el pedir favores sexuales, y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. El acoso sexual de estudiantes por otros estudiantes o por terceras personas incluye avances sexuales no solicitados y mal acogidos, el pedir favores sexuales, y otras conductas verbales o físicas de naturaleza sexual. El acoso sexual puede ocurrir sin importar si las personas involucradas son del mismo género o de diferente género. Formas de acoso sexual incluyen conducta oral, escrita, o física, que no es bien recibida y es dirigida o relacionada al género de una persona, tal como chistes sexuales o comentarios personales de naturaleza sexual, lenguaje sugestivo y sexual o sucio, chistes de carácter sexual, silbar, o rumorear o mentir sobre la naturaleza sexual de alguna persona, la demanda de favores sexuales, obligar a alguien a participar en actividades sexuales al amenazar castigos o ofrecer recompensas educativas, el graffiti obsceno, mostrar/exhibir o enviar fotos u objetos pornográficos, tocar, pinchar, agarrar, besar, o abrazar a alguien de manera ofensiva, o restringir el movimiento de una persona de manera sexual.

Todos los empleados y estudiantes de HOPE comparten la responsabilidad de asegurar que el acoso en base a la raza, color, religión, lugar de origen, ancestro, género, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local no ocurra en ningún Centro de Aprendizaje de HOPE o en cualquier propiedad o terreno de HOPE o de algún Centro de Aprendizaje, en cualquier actividad o evento auspiciada por HOPE o algún Centro de Aprendizaje, mientras los estudiantes están siendo transportados en cualquier vehículo enviado por HOPE o algún Centro de Aprendizaje, o fuera de la propiedad de la escuela cuando tal conducta tenga un nexo al Centro de Aprendizaje o a cualquier evento curricular o no-curricular de HOPE. Cualquier estudiante que sienta que ha sido víctima de tal acoso lo reportará inmediatamente a un administrador, mentor, o maestro de su Centro de Aprendizaje. Si el acoso ha sido a mandos de un administrador, mentor, o maestro en el edificio, el reporte será sometido al Departamento de Desarrollo y de Apoyo al Centro de Aprendizaje de HOPE.

Todos los estudiantes que han sido testigos a tal acoso deberán reportarse inmediatamente a un administrador, mentor, o maestro en su Centro de Aprendizaje. Si el acoso ha sido cometido por un administrador, mentor, o maestro en el edificio, el reporte será sometido a la Departamento de Desarrollo y de Apoyo al Centro de Aprendizaje de HOPE.

Todos los administradores, mentores, y maestros que reciban tales reportes de acoso deberán, diligentemente, enviar dicho(s) reporte(s) al Director del Centro de Aprendizaje para que se tome la debida acción. Si aparenta que el acoso está siendo cometido por el Director del Centro de Aprendizaje u otro administrador del edificio, el(los) reporte(s) serán sometidos a la Departamento de Desarrollo y de Apoyo al Centro de Aprendizaje de HOPE.

Todos los empleados de HOPE y del Centro de Aprendizaje que han sido testigos a tal acoso deberán tomar acciones rápidas y eficaces para detener el acoso, tal como prescrito por HOPE y por el Director del Centro de

Aprendizaje, y deberán reportar diligentemente el acoso al Director del Centro de Aprendizaje para que se tome la debida acción. Si el acoso está siendo cometido por el Director del Centro de Aprendizaje u otro administrador del edificio, el(los) reporte(s) serán sometidos a la Departamento de Desarrollo y de Apoyo al Centro de Aprendizaje de HOPE.

Cada Director de los Centros de Aprendizaje deberá asegurar que todos los reportes de acoso sexual se investigan de manera rápida y completa, y que se tome la acción efectiva.

A cualquier estudiante que participe en acoso de otro estudiante en base a su raza, color de piel, religión, lugar de origen, ancestro, género, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local se le requerirá que participe en una reunión con sus padres o tutor y el Director del Centro de Aprendizaje, será sujeto a acciones para remediar los daños tales como educación o consejería, y será sujeto a acciones disciplinarias, incluyendo la suspensión o la expulsión. La guía para lidiar con estudiantes que participen en el acoso de otros estudiantes es la siguiente:

#### **PRIMERA OFENSA**

1. El estudiante y sus padres o tutores se reunirán con el Director del Centro de Aprendizaje.
2. Se le entregará al estudiante y sus padres o tutores información sobre diversidad cultural y programas de consejería relevantes.
3. El estudiante podrá ser suspendido o expulsado de clases y se podrá llamar a las autoridades legales, según la seriedad de la ofensa. Esto queda sujeto a HOPE.

#### **SEGUNDA OFENSA**

1. El estudiante será suspendido de clases.
2. El estudiante y sus padres o tutores deberán reunirse con el Director del Centro de Aprendizaje antes de que se le vuelva a admitir al estudiante.
3. Será un requisito que el estudiante participe en consejería o en un programa de diversidad cultural.
4. Según la seriedad de la ofensa, el Director del Centro de Aprendizaje podrá solicitar que el estudiante sea expulsado y podrá contactar a las debidas autoridades de la ley.

#### **TERCERA OFENSA**

1. Se recomendará expulsión. Si la gravedad de la ofensa lo amerita, se contactará a agentes del orden público.

Esta guía disciplinaria progresiva no previene que HOPE elimine cualquiera de los pasos en ese proceso, si a su juicio la mala conducta del estudiante requiere acción más severa.

Cualquier empleado de HOPE o de un Centro de Aprendizaje que participe en acoso de otro estudiante en base a su raza, color de piel, religión, lugar de origen, ancestro, género, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local de una persona será sujeto a acciones de enmienda tal acoso, tal como entrenamiento, educación o consejería; así como acción disciplinaria que incluyen pero no se limitan a advertencias, reprimenda, transferencia, suspensión, o terminación de empleo.

Las acciones de enmienda o disciplinarias deberán incluir medidas diseñadas para detener el acoso, corregir el impacto negativo que el acoso pudo tener en el estudiante acosado, y asegurar que el acoso no volverá a ocurrir. También se tomarán pasos para asegurar la protección de la(s) víctima(s) y testigo(s) del acoso.

Bajo esta política, ningún estudiante está sujeto a ser tratado adversamente como venganza por haber reporta en buena fe cualquier instancia de acoso. Se hará lo posible por mantener confidenciales todos los reportes de acoso. Cuando se determine que incidentes de acoso están ocurriendo en lugares o actividades de HOPE, HOPE implementará medidas designadas para enmendar el problema en esas áreas o actividades.

HOPE capacitará a sus empleados para reconocer y lidiar efectivamente con incidentes relacionados a acoso en base a la raza, color de piel, religión, lugar de origen, ancestro, género, o incapacidad, o cualquier otro estatus protegido por la ley estatal o local de una persona.

HOPE revisará esta política y su cumplimiento de manera regular y tomará las acciones necesarias cuando se note que existen deficiencias en ésta.

### ***Política HS-007: PREVENCIÓN DE ABUSO (bullying)***

HOPE reconoce el efecto negativo que el abuso (bullying) tiene en la salud, bienestar, y seguridad del estudiante y en el ambiente de aprendizaje en la escuela. El abuso (bullying) está prohibido en toda propiedad de HOPE o de cualquier Centro de Aprendizaje, en cualquier actividad o evento auspiciado por HOPE, mientras los estudiantes están siendo transportados de o hacia actividades o eventos de HOPE, y fuera de la propiedad de HOPE cuando la conducta del estudiante tiene un nexo con una actividad o evento curricular o no curricular de HOPE o cualquier Centro de Aprendizaje.

Todos los administradores, maestros, empleados, y estudiantes comparten la responsabilidad de asegurar que el abuso no ocurra en ningún Centro de Aprendizaje, o en ninguna propiedad de HOPE o de cualquier Centro de Aprendizaje, o en cualquier actividad o evento auspiciado por HOPE, mientras los estudiantes están siendo transportados de o hacia actividades o eventos de HOPE, y fuera de la propiedad de HOPE cuando la conducta del estudiante tiene un nexo con una actividad o evento curricular o no curricular de HOPE o cualquier Centro de Aprendizaje.

Es la política de HOPE que cualquier expresión oral o escrita, o acto físico o gesto, o un patrón de uno de estos que tenga la intención de causar dolor a uno o más estudiantes de HOPE en un Centro de Aprendizaje, en terreno de un Centro de Aprendizaje, en vehículos de la escuela, en paradas de transporte designadas, o en actividades escolares o actividades auspiciadas está terminantemente prohibida.

Cualquier estudiante que siente que ha sido víctima de abuso bajo cualquier circunstancia descrita anteriormente deberá reportarlo inmediatamente a un administrador, mentor, o maestro en su Centro de Aprendizaje. El Centro de Aprendizaje deberá llenar un Reporte de Incidente (adjunto).

Todo alumno(a) que sea testigo a tal abuse bajo cualquier circunstancia deberá reportarlo inmediatamente a un administrador, mentor, o maestro en su Centro de Aprendizaje. Todos los administradores y maestros a quienes se les reporte un incidente de abuso deberán reportarlo diligentemente al Director del Centro de Aprendizaje para la debida acción.

Todos los administradores, maestros, y empleados que sean testigos de abuso bajo cualquier tal circunstancia deberán tomar la debida acción para detener el abuso, tal como prescrito por HOPE y el Director del Centro de Aprendizaje, y deberán reportarlo al Director del Centro de Aprendizaje.

El Director de cada Centro de Aprendizaje deberá asegurar que todos los reportes sobre el abuso entre estudiantes bajo cualquier tal circunstancia sean investigados sin demora y a fondo, y que se tome la acción apropiada.

En determinar la acción apropiada a tomar en respuesta a un incidente de abuso, el Director del Centro de Aprendizaje deberá considerar las políticas y reglamentos en vigencia que tratan con el tipo de conducta que se usó en el abuso.

La acción disciplinaria para el estudiante que cometió el abuso puede incluir la suspensión, expulsión, o/y la destitución del Centro de Aprendizaje. Adicionalmente, HOPE y el Director del Centro de Aprendizaje podrán considerar otras acciones que puedan ser apropiadas como respuesta al abuso de estudiantes, incluyendo pero no limitado a:

- Organizar asambleas e implementar programas para advertir a los estudiantes que el abuso está prohibido y notificarles de las consecuencias de participar en actividades de abuso, para alentar a todos los estudiantes a

reportar incidentes de abuso, y para formar un ambiente en el que el abuso no es tolerado ni en la escuela ni en actividades relacionadas a la escuela

- Implementar programas de mediación de grupos de iguales
- Conferencias con los padres de los estudiantes que continúan participando en abuso, aún después de la intervención de un administrador o maestro, para desarrollar estrategias de cooperación y corregir el comportamiento del estudiante
- Separar a los estudiantes que continúan participando en abuso, aún después de la intervención de un administrador o maestro hasta que puedan conformar su comportamiento al estándar aceptable.
- Quitarle al estudiante que continúa participando en abuso, aún después de la intervención de un administrador o maestro, ciertos privilegios (ej.: el recreo, excursiones, participación en actividades extracurriculares, etc.), hasta que pueda conformar su comportamiento al estándar aceptable
- Capacitar a empleados del edificio a estar en alerta del abuso entre estudiantes, tomar la debida acción cuando ocurra tal abuso, y ayudar a formar un ambiente en el que el abuso no es tolerado ni en la escuela ni en actividades relacionadas a la escuela

### ***Política HS-008: VESTIMENTA ESCOLAR***

1. Se espera cierto nivel razonable de limpieza en el vestuario por motivos de salud general y bienestar.
2. Para evitar lesiones y enfermedades, se requiere el uso de zapatos o sandalias en todos los edificios.
3. Ropa de playa o para natación y artículos de vestir cuyo uso primordial es para la participación de eventos deportivos son inapropiados, excepto en el gimnasio o en los campos de deporte.
4. Está prohibida la vestimenta que cause o que sea probable que cause una interrupción al proceso educativo.
5. Está prohibido el vestuario que interfiera o ponga en peligro al estudiante mientras él/ella se encuentra participando en actividades en el aula de clases o en otra actividad auspiciada por la escuela. La decisión con respecto a la seguridad de la vestimenta o si ésta es o no apropiada queda a discreción del Director del Centro de Aprendizaje, al mentor, al maestro de HOPE, o del administrador del Centro de Aprendizaje.
6. A los alumnos no se les permite el uso de gorros o lentes de sol dentro del edificio sin previa autorización del Centro de Aprendizaje.
7. Cualquier vestimenta, modo de vestir/peinarse, incluyendo joyas, gorros, emblemas, y parches que, por modo de su color, arreglo, marca, u otro tributo, se le asocia o implica membresía con cualquier pandilla no está permitida.

Los Directores de Centros de Aprendizaje podrán, sujetos a aprobación por HOPE, establecer otros estándares específicos para sus Centros de Aprendizaje. Estos estándares serán publicados y distribuidos a los estudiantes y una copia estará disponible en la administración de cada Centro de Aprendizaje.

La acción disciplinaria a tomar por la violación de cualquier estándar incluye la notificación de la violación, el requisito de cambiar de ropa antes de retornar al Centro de Aprendizaje, y, a discreción del Director del Centro de Aprendizaje, una conferencia con los padres del estudiante. Otras consecuencias disciplinarias más severas, como la suspensión o expulsión, se pueden dar como resultado de violaciones severas o repetidas.

### ***Política HS-009: ACTIVIDADES Y VESTIMENTA RELACIONADAS CON PANDILLAS***

Esta política ha sido adoptada como requisito de la ley estatal que reconoce el hecho que las actividades de pandillas en las escuelas imponen una amenaza al bienestar y seguridad de los estudiantes y otros en la comunidad escolar y causan una interrupción sustancial al proceso educativo.

En esta política el término “pandilla” se refiere a todos los grupos detrás o más individuos con un mismo interés, vínculo, o actividad de carácter criminal o conducta delincuente en la que se participa ya sea en grupo o de manera individual.

Queda terminantemente prohibida cualquier actividad relacionada con pandillas dentro de un Centro de Aprendizaje, sobre el terreno de un Centro de Aprendizaje, en los vehículos escolares, en paradas de bus designadas, o en actividades del Centro de Aprendizaje o eventos auspiciados por HOPE.

No se permitirá el uso de vestimenta, modo de vestir/peinar, joyas, gorros, emblemas, y parches que por modo de su color, arreglo, marca, u otro atributo, se le asocia con o implica membresía en alguna pandilla en cualquier Centro de Aprendizaje, o en ninguna propiedad de HOPE o de cualquier Centro de Aprendizaje, o en cualquier actividad o evento auspiciado por HOPE, mientras los estudiantes están siendo transportados de o hacia actividades o eventos de HOPE, y fuera de la propiedad de HOPE cuando la conducta del estudiante tiene un nexo con una actividad o evento curricular o no curricular de HOPE o cualquier Centro de Aprendizaje.

Se prohíben también los gestos, señales, actividades, o graffiti que implique membresía en una pandilla, en cualquier Centro de Aprendizaje, o propiedad de HOPE o de cualquier Centro de Aprendizaje, en eventos o actividades auspiciadas por un Centro de Aprendizaje, y mientras se es transportado dentro de vehículos aprobados por HOPE.

El graffiti relacionado a pandillas que se encuentre en propiedad de HOPE o cualquiera de sus Centros de Aprendizaje será fotografiado y luego se quitará, lavará, o se pintará sobre éste. Las fotografías serán compartidas con las autoridades locales de la ley y podrán ser usadas en el futuro para acciones disciplinarias o criminales en contra de quienes cometieron la ofensa.

Cualquier estudiante al que se encuentre vistiendo o cargando parafernalia claramente ligada a una pandilla o haciendo gestos que simbolicen su membresía en una pandilla será referido al Director del Centro de Aprendizaje para una acción disciplinaria. La acción disciplinaria por la violación de estos estándares incluirán la notificación de la violación; el requisito que el estudiante cambie de vestimenta antes de volver a clases; y, a discreción del Director del Centro de Aprendizaje, una conferencia con los padres del estudiante. Si la violación se repite o si es una violación mas seria, habrá consecuencias disciplinarias más severas, tales como la suspensión o expulsión.

HOPE establecerá vías de comunicación abiertas con las autoridades de la ley, para poder compartir información y prestar apoyo mutuo para imponer esta política y llevar a cabo su propósito.

HOPE podrá prestar capacitación para ayudar a que los empleados de HOPE y sus Centros de Aprendizaje puedan identificar actividades relacionadas a pandillas, reconocer las manifestaciones precoces de actividades disruptivas, y responder apropiadamente a comportamiento relacionado a pandillas en las escuelas.

Sujeto a la aprobación de HOPE, cada Director de los Centros de Aprendizaje podrá establecer estándares adicionales específicos para sus Centros de Aprendizaje. Estos estándares serán publicados y se les entregarán a los estudiantes y sus padres.

### ***Política HS-010: TRANSPORTACIÓN ESTUDIANTIL***

HOPE quiere asegurar la seguridad y el bienestar de todos los pasajeros que son trasportados a actividades o eventos auspiciados por la escuela. Por lo tanto, cualquieras y todos actividades de estudiantes de HOPE, afuera del Centro de Aprendizaje, debe ser aprobado por HOPE anteriormente. Una forma de autorización debe ser firmado por los padres/guardianes de cualquieras estudiantes transportados bajo esta política. Estudiantes que no se acaten a todas las reglamentos y directivas relacionadas a la disciplina, seguridad, y conducta, o aquellos cuyo comportamiento podría ser dañino a la seguridad o bienestar de otros o la operación segura del vehículo de transporte, se les podrá suspender o revocar sus privilegios de transporte conforme con esta política y toda regulación que se le aplique.

Esta política y sus procedimientos se extienden a toda transportación que HOPE preste o supervise. La conducta desordenada de estudiantes en todas las paradas de bus también será reportada y se actuará sobre ella de la misma manera que con cualquier otra mala conducta.

Ningún contenido de ésta política y sus procedimientos imposibilitarán la imposición de otras medidas de disciplina que se ameriten, incluyendo la suspensión o expulsión de clases conforme con otras políticas y procedimientos de HOPE.

### **Conducta de Estudiantes Transportados en Vehículos Privados**

Los estudiantes que sean transportados para viajes o actividades auspiciadas por la escuela utilizarán vehículos aprobados por HOPE en la medida de lo posible. Sin embargo, el uso de vehículos privados puede ocurrir cuando, en la opinión de HOPE y del Director del Centro de Aprendizaje, éste es el método más práctico o el único método de transporte disponible, siempre y cuando el vehículo sea seguro, sea conducido por un adulto responsable, y tenga la cobertura adecuada de seguro para accidentes y responsabilidad civil (liability).

Se deberá cumplir con los siguientes requisitos:

1. El padre de familia o empleado del Centro de Aprendizaje que transporte a los estudiantes en un vehículo privado deberá tener seguro de automóvil limitado de \$300,000, o seguro de automóvil comprensivo de \$100,000/\$300,000/\$250,000; o
2. El Centro de Aprendizaje deberá tener en archivo prueba del seguro de automóvil del padre de familia o empleado del Centro de Aprendizaje. (Una copia de la página de política del seguro que muestre ésta cobertura en particular, entregada al Centro de Aprendizaje, se considerará como prueba suficiente.)
3. El padre de familia o empleado del Centro de Aprendizaje que transporte a los estudiantes deberá poseer una licencia de conducir válida.
4. Se deberá respetar la Ley del Estado de Colorado que requiere el uso de cinturón de seguridad.
5. El padre/guardián de cualquiera estudiante siendo transportado he firmado una forma de autorización aprobado por HOPE.

Se espera que los estudiantes sigan las siguientes reglas de seguridad y conducta cuando utilicen transporte de HOPE:

1. Los estudiantes deberán juntarse con el vehículo de transporte de manera precoz, seguir las instrucciones razonables del conductor, y respetar a los demás pasajeros.
2. Los estudiantes deberán cruzar el camino por delante del vehículo cuando éste haya parado y a plena vista del conductor. Para evitar distraer a los conductores, los estudiantes deberán guardar silencio cuando el vehículo se encuentre en un cruce con líneas del ferrocarril y siempre que estén en zonas donde suben o bajan pasajeros.
3. Los estudiantes deberán permanecer sentados, viendo hacia delante, y mantener los pasillos libres. No deberán dejar papel u otros elementos en el bus. Los estudiantes podrán conversar a bajo volumen y no deberán hacer sonidos fuertes y que distraigan al conductor. Los estudiantes no utilizarán malas palabras o gestos obscenos hacia el conductor o los demás pasajeros.
4. Los estudiantes no deberán tirar nada dentro o fuera del vehículo. Los estudiantes no abusarán de otros estudiantes, su propiedad, la propiedad de HOPE, ni traspasarán a propiedad privada.
5. No está permitido que los estudiantes fumen, usen o mastiquen tabaco o productos de tabaco, o usen o traigan alcohol o drogas ilícitas dentro del vehículo.
6. Cualquier permiso para subir o bajarse del vehículo en cualquier otro lugar que la parada prevista deberá ser aprobado por el Director del Centro de Aprendizaje o el padre o tutor del estudiante. Solamente estudiantes y personal de la escuela pueden subir o ser transportados por el bus.
7. No están permitidas las armas u objetos peligrosos, animales, o insectos dentro del vehículo. Los objetos que son demasiado grandes para llevar sobre las piernas o debajo del asiento no serán permitidos dentro del vehículo.
8. Cualquier alumno que se comporte de manera grosera o falta de respeto hacia el conductor del bus, o de manera que distraiga al conductor, incluyendo cambiarse de asiento mientras el bus está en movimiento, estará sujeto a la acción disciplinaria conforme con la política de HOPE.
9. Prender un fósforo/cerillo, encendedores, o fuegos artificiales dentro del vehículo, o causar daños físicos a otra persona podrá ameritar una acción disciplinaria inmediata conforme con la política de HOPE.
10. Abrir o salir por la salida trasera de un bus podrá ameritar una acción disciplinaria inmediata conforme con la política de HOPE.
11. Se debe conformar con la ley del Estado de Colorado que requiere el uso de cinturón de seguridad.

## ***Política HS-011: USO DE LA TECNOLOGÍA DE INFORMÁTICA***

Para apoyar su misión educativa, HOPE y los Centros de Aprendizaje prestarán servicios de tecnología de informática (IT por sus siglas en inglés), tal como computadoras (ordenadores), redes de sistemas, y acceso al Internet a sus estudiantes.

Aunque los empleados, padres de familia, y los mismos estudiantes son responsables por su comportamiento en la escuela y su uso de recursos de IT pertenecientes a HOPE, HOPE hará cualquier esfuerzo razonable para asegurar que los estudiantes utilicen los recursos de IT de manera apropiada y responsable. Para este propósito, HOPE ha implementado medidas de filtro de contenido que ayudan a dirigir el aprendizaje de los estudiantes y a restringir el acceso de estudiantes a material inapropiado, conforme con las leyes pertinentes. Los administradores, maestros, y empleados tienen una responsabilidad profesional de trabajar en conjunto para ayudar a los estudiantes a desarrollar las destrezas intelectuales necesarias para evaluar y escoger fuentes, identificar información apropiada a la edad y nivel de desarrollo de los estudiantes, y para evaluar y utilizar información necesaria para lograr sus metas educacionales.

A ningún estudiante se le dará acceso a los recursos de IT de HOPE hasta que él/ella, y sus padres o tutores, hayan firmado y entregado el Acuerdo del Uso Apropiado de IT de HOPE (AUA).

Aparte de las reglas relacionadas específicamente a IT de HOPE, al uso de recursos de IT de HOPE se le aplican también las políticas generales, reglamentos, y reglas sobre la conducta de los estudiantes. La violación de estas políticas y procedimientos puede resultar en la pérdida del privilegio de usar algunos o todos los recursos de IT de HOPE, acciones disciplinarias (incluyendo la destitución), y el requisito que HOPE sea reembolsado por daños o cargos o costos no autorizados, la institución de procedimientos legales, y el ser referido a las autoridades de la ley.

Todos los recursos de IT pertenecen a HOPE o son arrendados o están bajo licencia de HOPE, y por tanto HOPE es responsable por todo el contenido almacenado—permanentemente o temporalmente—en cualquier dispositivo de IT, o en tránsito por cualquiera de las redes de IT. Por este motivo, HOPE tiene el derecho y la obligación de monitorear toda actividad de IT, y puede quedar sujeto a revelar los archivos del uso de IT de los estudiantes (incluyendo materiales y archivos de uso que han sido “borrados”) bajo la ley de historiales-públicos u otras leyes. Los estudiantes, por tanto, no deberán tener expectativas de privacidad—respecto a HOPE o el público—con respecto a cualquier material que ellos accedan, reciban, o produzcan utilizando la tecnología de informática de HOPE.

La tecnología de informática de HOPE puede fallar o llegar a estar inestable de vez en cuando, lo que da lugar a la pérdida de data o interrupción de servicios. HOPE no da ninguna garantía en relación a sus recursos de tecnología de informática.

Al igual que cuando en un Centro de Aprendizaje o en eventos auspiciados por la escuela, los estudiantes serán responsables por comportarse de manera apropiada cuando utilicen tecnología de informática de HOPE o cuando viajen por el caber-espacio. Por tanto todas las reglas y expectativas en relación a la conducta estudiantil, así como las provisiones del código de conducta de los estudiantes, se aplican a la conducta del estudiante que utilice la tecnología de informática de HOPE.

Además de las expectativas de comportamiento generales, se aplican otras expectativas adicionales cuando los estudiantes y/o los empleados utilizan tecnología de informática de HOPE.

Algunos ejemplos del uso prohibido de recursos de tecnología de informática de HOPE son los siguientes:

1. Buscar, observar, editar, o retirar materiales que no están relacionados al trabajo escolar, servicio comunitario, empleo, o avance educativo (por tanto, buscar y observar materiales explícitamente sexuales, profanos, que promuevan la violencia, o ilícitos no está permitido);
2. Descargar o cargar software sin autorización, incluyendo pero no limitándose a música, videos, fotos, u otro contenido que no está bajo licencia, o utilizar software en un modo que no está permitido por su licencia;
3. Acceder, ver, o alterar cualquier record oficial o archivo de la escuela o Centro de Aprendizaje;

4. Dañar objetos de tecnología de informática de HOPE;
5. Violar leyes de marca registrada o derechos de propiedad registrada;
6. Utilizar los códigos de otros usuarios;
7. Entrar ilegalmente a los folders, trabajo, o archivos de otros usuarios;
8. Cualquier uso malicioso o interrupción de los recursos de tecnología de informática de HOPE o brecha de las funciones de seguridad;
9. Intencionalmente gastar recursos del sistema de computadoras;
10. Utilizar la red para usos comerciales;
11. Compartir la dirección, número de teléfono u otra información de otro estudiante;
12. Uso de la tecnología de informática de HOPE después de perder el privilegio de usarla;
13. Cualquier actividad que viole una ley o regla escolar o de HOPE.

HOPE podrá desarrollar reglas y procedimientos adicionales para explorar el uso de la tecnología por empleados y estudiantes. Tales procedimientos lidiaran con temas de privacidad, el uso ético de la información, los derechos de propiedad registrada, y uso ilícito y/o no autorizado de las redes, y otras tecnologías, y condiciones de uso.

## **SECCIÓN B – POLÍTICAS DE DISCIPLINA ESTUDIANTIL**

### ***Política HS-012: DISCIPLINA ESTUDIANTIL***

La disciplina efectiva de los estudiantes es un requisito para una práctica educativa segura y aprendizaje productivo. Los objetivos de disciplinar a cualquier estudiante deberán ser para desarrollar en el(la) estudiante la auto-disciplina y un comportamiento socialmente aceptable. Todas las políticas y procedimientos para lidiar con problemas de disciplina serán designados e interpretados para lograr estos objetivos.

Para poder asegurar los beneficios educativos a su máximo para todos los estudiantes, se espera que cada estudiante se acate a todas las políticas y reglamentos de HOPE, muestre su respeto por y obedezca a las personas en posición de autoridad, y entre tanto se comporte en todo momento en una manera adecuada para su habilidad, edad, y grado escolar. Las provisiones para disciplinar a los estudiantes existen para que otros estudiantes puedan aprender en un ambiente que es seguro, que conduce al proceso de aprendizaje, y que se encuentre libre de interrupciones innecesarias.

Esta política y sus procedimientos constituirán el código de conducta para HOPE. Esta política y sus procedimientos, así como cualquier otra regla de los distintos Centros de Aprendizaje que rijan la disciplina de los estudiantes serán distribuidas a cada estudiante y sus padres, tutores, o custodio legal al principio de cada año escolar, y a cada nuevo estudiante y sus padres, tutores, o custodio legal al momento de matricularse, y serán expuestas durante todo el año en un lugar conspicuo dentro de cada Centro de Aprendizaje.

Es la política de HOPE que la disciplina diaria dentro de las aulas de clase queda a mano de los Mentores de los Centros de Aprendizaje según sus propios métodos y habilidades bajo las políticas y procedimientos de HOPE descritos aquí. Métodos disciplinarios rutinarios incluyen, pero no se limitan a, no permitir que un estudiante participe en el recreo, que un estudiante escriba un ensayo, o que el estudiante permanezca en el aula después de terminar las clases. Cuando el comportamiento de un estudiante es excesivo y no se modifica por estos métodos rutinarios de disciplina, se implementarán los siguientes procedimientos:

#### **A. Nivel I**

**Situación:** Interferencia con el proceso de aprendizaje y el ambiente del aula de manera repetitiva:

#### **Acción:**

- Podrá ser enviado inmediatamente al Director del Centro de Aprendizaje
- Se llevará a cabo una conferencia con el estudiante y el Mentor afectado
- Se le notificará a los padres y se implementará un plan para ayudar al estudiante a corregir su comportamiento
- La acción disciplinaria que el Mentor puede tomar puede incluir:

- o Que el estudiante pierda su acceso al recreo por un período de tiempo específico
- o Darle al estudiante tarea extra (que cumpla con el estándar del Mentor)
- o Que el estudiante copie o escriba oraciones o pasajes de un texto de clases o de otros materiales
- o Empezar otras actividades conforme con la discreción del Mentor con respecto a algo que modificará el comportamiento

**Acción llevada a cabo por:** .....Centro de Aprendizaje

## **B. Nivel II**

**Situación:** El plan del Nivel I no ha sido exitoso en cuando a modificar el comportamiento del estudiante.

### **Acción:**

- El Director del Centro de Aprendizaje o el Mentor podrán pedir una conferencia con el equipo disciplinario. Este equipo estará formado por el padre del estudiante, el estudiante, el Mentor, El Director del Centro de Aprendizaje, un Maestro de HOPE, el Coordinador de Servicios Estudiantiles, y otros empleados si es pertinente.
- El equipo disciplinario desarrollará un plan, incluyendo un marco de tiempo, para ayudar al estudiante a llenar los estándares reglamentarios de comportamiento.

**Acción llevada a cabo por:** .....Centro de Aprendizaje con asistencia de HOPE

## **C. Nivel III**

**Situación:** Los objetivos establecidos para el estudiante no se han logrado con los dos primeros niveles.

### **Acción:**

- El Director del Centro de Aprendizaje podrá contactar a los padres del estudiante y al estudiante, revisar las acciones del estudiante, y decidir entre dos opciones: la destitución del Centro de Aprendizaje o la suspensión conforme a la Política HS-013

### **Procedimiento para la Destitución del Centro de Aprendizaje**

Después de consultación con HOPE, cualquiera estudiante puede ser quitado temporalmente del Centro de Aprendizaje por el Director del Centro de Aprendizaje por un periodo de no más de tres (3) días. Cuando posible, el Centro de Aprendizaje trabajara con HOPE para asegurar que cualquiera estudiante que sea quitado recibirá instrucción en el currículo de HOPE durante el tiempo que el estudiante no asiste el Centro de Aprendizaje. Los siguientes procedimientos se requieren al respecto de quitar un estudiante, por razones disciplinarias, del Centro de Aprendizaje.

1. El Director de Un Centro de Aprendizaje podrá privar a un estudiante de un Centro de Aprendizaje por comportamiento que de manera consistente es inapropiada e inaceptable dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Aprendizaje, o si el estudiante presenta un amenaza inmediata al salud o seguridad del estudiante, otros estudiantes, o personal del Centro de Aprendizaje.
2. Antes de privar a un estudiante de un Centro de Aprendizaje por cuestiones de disciplina, el Director del Centro de Aprendizaje consultará con HOPE, excepto como indicado en esta sección.
3. Al menos que el estudiante sea suspendido o expulsado de HOPE, HOPE trabajará con el estudiante y sus padres o tutores para ubicar al estudiante en otro Centro de Aprendizaje o permitir que el estudiante termine su trabajo en casa o en otro lugar apropiado bajo la supervisión apropiada de un adulto.
4. La destitución de un Centro de Aprendizaje no constituye la suspensión o expulsión del programa de HOPE,
5. El Centro de Aprendizaje consultara con HOPE antes de notificar la destitución.
6. La decisión de destituir a un estudiante queda bajo la discreción del Centro de Aprendizaje y no requiere que el estudiante o sus padres/tutores estén de acuerdo que la acción lo amerita.
7. La notificación de destitución será siempre acompañada por el motivo de la destitución.

**Acción llevada a cabo por:** .....Centro de Aprendizaje con asistencia de HOPE

#### **D. Nivel IV**

**Situación:** El comportamiento del estudiante es constantemente inapropiado e inaceptable durante cualquier actividad dentro o fuera de las instalaciones del Centro de Aprendizaje.

#### **Acción:**

- Favor de referirse a la Política de HOPE HS-013 para procedimientos que rigen la suspensión, expulsión, y removimiento de un estudiante del Centro de Aprendizaje

Siempre que una acción bajo esta política de disciplina resulte en el cambio de ubicación de un estudiante con incapacidades, el Centro de Aprendizaje actuará conforme a las directivas de HOPE en relación con el cumplimiento normativo legal.

### ***Política HS-013: SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN ESTUDIANTIL***

Motivos que justifican la suspensión o expulsión de HOPE

La conducta explicada a continuación, que ocurra en HOPE o en terreno de un Centro de Aprendizaje, en actividades o eventos auspiciados por la escuela, mientras se es transportado hacia y/o de actividades o eventos de HOPE, o que ocurran fuera de la propiedad de HOPE o un Centro de Aprendizaje pero que tal conducta esté conectada a la escuela conforme a la ley, sujetará al estudiante a medidas disciplinarias, incluyendo la suspensión, expulsión, y/o posiblemente la notificación a las agencias del orden público.

1. La reincidencia de desobediencia malintencionada o la resistencia a las autoridades apropiadas abierta y persistentemente, incluye, aunque no se limita a, la negativa a obedecer las órdenes de los empleados de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, la violación consistente de las políticas y procedimientos de HOPE y repetidas instancias de mala conducta, ninguna incidencia que de ocurrir una sola vez constituya un motivo para justificar la suspensión o expulsión.
2. La interferencia constante con la habilidad de que HOPE o un Centro de Aprendizaje preste oportunidades educativas a otros estudiantes.
3. Conducta que constantemente interfiera con el aprendizaje resultará en que se declare al estudiante como un estudiante que constantemente interfiere con el aprendizaje, por lo que la expulsión será obligatoria.
4. La destrucción o el desfiguramiento malintencionado de la propiedad de HOPE o de un Centro de Aprendizaje
5. El comportamiento dentro o fuera de las instalaciones de HOPE o de un Centro de Aprendizaje que sea un detrimento al bienestar, la salud o la seguridad del estudiante o de otros estudiantes, o de cualquier miembro del personal de la escuela, comportamiento que causea una amenaza de daño físico al estudiante o a otros estudiantes, o a empleados de HOPE o de un Centro de Aprendizaje.
6. Incidentes de asalto a, conducta de desorden hacia, acoso de, hacer, intencionadamente, una declaración falsa sobre abuso infantil contra alguien, o cualquier acto criminal dirigido a un empleado de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, o instancias de daños a las instalaciones de HOPE o de un Centro de Aprendizaje o a la propiedad privada de un empleado de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, para los cuales será obligatorio una suspensión de por lo menos tres días.
7. Cometer una violación seria dentro o sobre cualquier propiedad de HOPE o de un Centro de Aprendizaje
8. Cometer una violación de la política de HOPE sobre armas en la escuela. Será obligatoria la expulsión para aquellos estudiantes que porten, traigan, utilicen, o posean un arma peligrosa como es definida ésta bajo los Estatutos Revisados de Colorado (Colo. Rev. Stat. 22-33-106(1)(d)(II)) y conforme a la política de HOPE referente a armas en la escuela.
9. Cometer una violación de la política de HOPE referente a la participación de los estudiantes con drogas y alcohol. La expulsión será obligatoria para cualquier estudiante que participe en el obsequio, compra, intercambio, o venta de una droga ilícita o alcohol en la propiedad de HOPE o de un Centro de Aprendizaje, en actividades aprobadas por la escuela, mientras se es transportado en vehículos autorizados por HOPE, o en cualquier lugar o a cualquier hora en que el comportamiento del estudiante interfiera con o interrumpa el programa educativo o las operaciones de HOPE.
10. Cometer un acto que, si fuera cometido por un adulto, constituiría robo o asalto de primer o segundo grado, como éste está definido por la ley estatal, por lo cual la expulsión será obligatoria.

11. Cometer una violación de la política de HOPE referente a discriminación o acoso de estudiantes o empleados.
12. Intencionalmente causar o intentar causar daño a la escuela o propiedad privada, robo o intento de robo de la escuela o la propiedad privada.
13. Intencionalmente causar, o intentar causar, o amenazar con causar agravio físico a otra persona.
14. Cometer una violación de la política de HOPE referente a fumar y el uso del tabaco.
15. Violar cualquier ley criminal que afecte la escuela o la seguridad o bienestar general de los estudiantes o los empleados.
16. Violar cualquier política, regla, o regulación de HOPE o de un Centro de Aprendizaje
17. Participar en actos deshonestos de carácter escolástico, incluyendo, pero sin limitarse a, estafar o copiar en un examen o plagiar.
18. Interrumpir el programa educativo al, intencionalmente, causar una falsa alarma de fuego o una amenaza de bomba.
19. Tirar objetos, con la excepción de actividades escolares bajo supervisión, que causen daños a la persona o a la propiedad.
20. Dirigirse a otros estudiantes, personal de la escuela, o visitantes del Centro de Aprendizaje de manera profana, con lenguaje vulgar, o con gestos obscenos.
21. Participar en el abuso verbal de otros, tal como poner apodos, utilizar comentarios racistas o étnicos, o comentarios despectivos hacia otras personas y en público de manera que aceleren la interrupción del programa de HOPE o que incite violencia.
22. Cometer extorsión, chantaje, u obligar, sin limitación, obtener dinero u otros objetos de valor de una persona reacia a entregarlo, o forzar a un individuo a actuar a través del uso de fuerza o la amenaza de ésta.
23. Mentir o dar información falsa, ya sea verbalmente o por escrito, a un empleado de HOPE o de un Centro de Aprendizaje.
24. Violar la política de HOPE con respecto al acoso sexual.
25. Participar en mala conducta sexual, incluyendo, pero sin limitar, exhibiciones y otra conducta sexual inapropiada.
26. Violar la política de HOPE referente al uso de la tecnología de informática de HOPE por los estudiantes.
27. No cumplir con los requisitos de inmunización de C. R. S. 25-4-901 et seq, excepto que cualquier suspensión o expulsión por faltar a este requisito no se archivará como acción disciplinaria, sino será archivada con los documentos de inmunización del estudiante junto con una explicación.

Los procedimientos para aplicar la suspensión o expulsión pueden variar, dependiendo de los hechos y las circunstancias de cada caso. Por ejemplo, cuando un estudiante se enfrenta a la posible suspensión o expulsión de la escuela, el Centro de Aprendizaje y HOPE deberán seguir un procedimiento específico y detallado como está definido en este documento/ Cuando un estudiante se enfrente a consecuencias menos serias por no haber cumplido con las políticas y reglamentos de HOPE, se llevaran a cabo procedimientos más sencillos.

### **Estudiantes en-Riesgo**

Cada Centro de Aprendizaje deberá identificar a los estudiantes que se encuentran en riesgo de suspensión o expulsión. Un estudiante en-riesgo incluye, pero no se limita a, cualquier estudiante que es muy probable se le declare que no asiste a la escuela habitualmente o que interfiere habitualmente con el programa de aprendizaje. HOPE trabajará con los padres o tutores del estudiante y las agencias locales y estatales apropiadas, organizaciones comunitarias, y con instituciones de educación superior para prestarle al estudiante en-riesgo los servicios de apoyo para evitar su expulsión.

Si HOPE fracasa en identificar a un estudiante para participar en un programa para prevenir su expulsión, o si tal programa fracasa en remediar el comportamiento del estudiantes, estos fracasos no serán motivos que prevengan que el personal de la escuela proceda con las medidas disciplinarias apropiadas o se utilicen en cualquier modo como una defensa ante los procedimientos de expulsión.

### **Autoridad de Suspensión**

Cualquier estudiante que sea suspendido por cinco días o menos tiene el derecho de escuchar cuáles son los cargos en su contra y se le dará la oportunidad de presentar su posición al respecto en una audiencia informal descrita en los procedimientos a continuación. En la medida de lo posible, la audiencia deberá ocurrir antes de una suspensión, al menos que la presencia del estudiante constituya un peligro a sí mismo, a otras personas o propiedad, o continúe amenazando con interrumpir el proceso académico. En éste último caso, la audiencia se deberá llevar a cabo lo más pronto posible después del suspensión.

Si un estudiante es suspendido por más de diez días, se le dará la oportunidad de solicitar una revisión de su suspensión por la Junta Directiva de HOPE. La decisión de la Junta de tal revisión será final.

Cualquier estudiante podrá ser retirado temporalmente del Centro de Aprendizaje, previa consulta con HOPE, por el Director del Centro de Aprendizaje por un período de no más de tres (3) jornadas escolares si el estudiante presenta una amenaza inminente a la salud, bienestar, o seguridad de sí mismo(a), de otros estudiantes, o del personal del Centro de Aprendizaje, o por conducta que es consistentemente inapropiada e inaceptable dentro o fuera de la propiedad del Centro de Aprendizaje. A medida de lo posible, el Centro de Aprendizaje trabajará conjuntamente con HOPE para asegurar que cualquier estudiante retirado de las instalaciones reciba el currículo de HOPE durante el período en que el estudiante no se encuentra dentro del Centro de Aprendizaje. Ningún estudiante menor de edad deberá de ser liberado de la custodia del personal del Centro de Aprendizaje, excepto en el caso de ser entregado a un agente del orden público, hasta que se hayan hecho arreglos para la transferencia de la custodia con un padre de familia, tutor, guardián legal, o algún otro designado por el padre de familia.

HOPE puede extender una suspensión hasta 10 jornadas escolares adicionales si la conducta que dio lugar a la acción disciplinaria fue una violación seria conforme con el párrafo 7 de los motivos que justifican la suspensión y expulsión. La suspensión no podrá exceder un total de 25 jornadas escolares consecutivas bajo ningún motivo. Un estudiante podrá ser suspendido múltiples veces hasta llegar al límite estatutario de 25 jornadas escolares por año.

Como una alternativa a la suspensión, HOPE y el Centro de Aprendizaje podrán permitir que el estudiante permanezca en la escuela si el padre o tutor, o custodio legal del estudiante, con la aprobación del maestro del estudiante, también asiste al Centro de Aprendizaje junto con el estudiante por un período específico de tiempo. Si el padre, tutor, o custodio legal del estudiante no está de acuerdo o no asista a la escuela con el estudiante, la entidad de suspensión suspenderá al estudiante conforme con esta política. Esta alternativa no será considerada si se ha de iniciar el proceso de expulsión o si la conducta que dio lugar a la acción disciplinaria involucró una amenaza al bienestar o seguridad de otros estudiantes o del personal de la escuela.

HOPE también podrá ordenar una suspensión dentro de la escuela, como ésta está definida en la sección de definiciones de esta política.

Los estudiantes con incapacidades están sujetos a los mismos motivos que justifican suspensión o expulsión como los estudiantes sin incapacidades, excepto que tales estudiantes están sujetos a consideraciones especiales como están descritas en este documento.

### **Autoridad de Expulsión**

HOPE retiene la autoridad de expulsar a los estudiantes. La expulsión puede ocurrir solamente después que al estudiante acusado y sus padres se les haya dado la oportunidad de una audiencia conforme con los procedimientos descritos en este documento.

La decisión de HOPE puede, conforme con los procedimientos descritos a continuación, ser apelada con la Junta Directiva de HOPE.

Cualquier estudiante expulsado que se encuentre recibiendo servicios será incluido en la lista de matrícula de HOPE.

Los estudiantes con incapacidades están sujetos a los mismos motivos que justifican suspensión o expulsión como los estudiantes sin incapacidades, excepto que tales estudiantes están sujetos a consideraciones especiales como están descritas en este documento.

Conforme con la ley estatal, cualquier estudiante que sea expulsado por motivos que justifican la suspensión o expulsión descritos en los párrafos 5 (comportamiento que es un detrimento), 7 (violaciones serias), 8(armas), ó 10 (robo, asalto de primer o segundo grado), y que sea declarado culpable, adjudicado como delincuente juvenil, reciba un aplazamiento de sentencia, o sea colocado en un programa de distracción como resultado de haber cometido la ofensa por la cual el estudiante fue expulsado (excepto cuando se trata de daño contra la propiedad), no será matriculado o re-matriculado en la misma escuela donde la víctima de su ofensa, o un miembro familiar directo de la víctima de su ofensa, se encuentra matriculado o empleado. Si HOPE no tiene un nombre certero del nombre de la víctima de la ofensa por la cual el estudiante fue expulsado, se le prohibirá al estudiante matricularse o re-matricularse bajo esta política sólo cuando la víctima de la ofensa o un familiar directo de la víctima llene una solicitud en la escuela donde el estudiante busca matricularse o re-matricularse.

### **Crímenes de Violencia y Comportamiento Sexual Ilícito**

Siempre que HOPE sea notificado que un estudiante de al menos 12 años de edad, pero aún menor de 18 años de edad, ha sido acusado en una corte juvenil con una ofensa que constituiría un crimen violento o comportamiento sexual ilícito si fuese cometido por un adulto, o ha sido acusado en la corte del distrito con un crimen de violencia o comportamiento sexual ilícito, HOPE determinará si el estudiante a exhibido comportamiento que es un detrimento a la seguridad, bienestar, y moral de otros estudiantes o personal de la escuela, y si prestar servicios educativos a tal estudiante pudiese interrumpir con el ambiente de aprendizaje en la escuela, sea un ejemplo negativo para los otros estudiantes, o genere un ambiente peligroso para los estudiantes, maestros, y/u otro personal de la escuela.

Si se determina que el estudiante no podrá recibir servicios de educación en la escuela, HOPE podrá instituir procedimientos para suspender o expulsar a tal estudiante. Alternativamente, HOPE podrá retrasar la consideración de la suspensión o expulsión del estudiante hasta saber el resultado de los procedimientos en la corte juvenil o la corte del distrito, y durante este tiempo HOPE le ofrecerá al estudiante un programa educativo alterno apropiado. El tiempo que el estudiante pasa en este plan de educación alterno no será considerado como un período de suspensión o expulsión.

En esta política, un “crimen de violencia” significa cualquiera de los siguientes crímenes, definidos por la ley como cometidos, conspirados a cometer, o intentados de cometer por un estudiante en conexión con el uso o la posesión o la amenaza de usar una arma mortal, o causó daños físicos serios o la muerte a otra persona, excepto a otro participante: (1) cualquier crimen contra un adulto en-riesgo o juvenil en-riesgo; (2) asesinato; (3) asalto en primer o segundo grado; (4) secuestro; (5) escape; o (10) extorsión criminal. “Crimen de violencia” también significa cualquier felonía u ofensa sexual ilícita en la que el estudiante causó daños físicos a la víctima o en la que el estudiante usó amenazas, intimidación, o se forzó contra la víctima.

En esta política, “comportamiento sexual ilícito” significa cualquiera de las siguientes ofensas, como definidas por ley o tentativa criminal, conspiración, o sollicitación para cometer cualquiera de las siguientes ofensas: (1) asalto sexual; (2) contacto sexual ilícito; (3) asalto sexual a un menor; (4) asalto sexual a un menor a mandos de alguien en posición de confianza; (5) incentivar a un menor; (6) incesto o incesto agravado; (7) trata de menores; (8) explotación sexual de menores; (9) procurar a un menor para explotación sexual; (10) exhibición indecente; (11) solicitar prostitución con menores; (12) solicitar un menor como prostituta; (13) procurar a un menor; (14) mantener un lugar de prostitución de menores; (15) ofrecer a un menor como prostituta; (16) inducir a la prostitución de menores; (17) utilizar a un menor que ha sido ofrecido como prostituta; (18) promover la obscenidad de un menor; o (19) promover la obscenidad de un menor al por mayor.

### **Reporte de Acciones de Disciplina**

HOPE reportará cada caso sobre el cual ha actuado al Distrito, describiendo brevemente las circunstancias y los motivos para la acción de HOPE. El Distrito reportará anualmente al Consejo Educativo del Estado el número de estudiantes que han sido expulsados del Distrito. Adicionalmente, HOPE le proporcionará información disciplinaria con respecto a cualquier estudiante que ha sido expulsado de la escuela a él(la) maestro(a) y Centro de Aprendizaje

que tiene contacto directo con el estudiante. Esas personas que reciben tal información deberán mantener la información confidencial y no proporcionar tal información a ninguna otra persona.

Cuando se proporcione información disciplinaria, una copia de la información será enviada por correo al estudiante y sus padres, tutores, o custodio legal dentro de un marco de 30 días. Si el estudiante o sus padres, tutores, o custodio legal desean cuestionar la veracidad de la información disciplinaria, entonces deberán seguir el proceso definido en la política HS-020, Historial Educativo del Estudiante.

### **Requisitos de Reporte Anual**

HOPE deberá someter al Distrito reportes escritos sobre sus escuelas cada año escolar, conforme a la ley. El reporte deberá incluir (1) el número total de alumnos matriculados en la escuela; (2) la tasa promedio de asistencia diaria; (3) la tasa de abandono de estudios para los años escolares siete a doce, si es que la escuela tiene alumnos en tales años escolares; y (4) el número de violaciones del código de conducta y disciplina, desglosado por tipo de violación y tipo de acción disciplinaria, conforme con la ley, y haciendo nota de las violaciones que involucraron a estudiantes con discapacidades. El Distrito deberá someter anualmente los reportes de HOPE al CDE, conforme a la ley.

### **Proceso para Suspensiones**

Para cualquier suspensión, se deberá seguir el siguiente proceso:

1. **Notificación:** Siempre que sea posible, HOPE deberá notificar al estudiante cuando se contemple la posibilidad de una suspensión. La notificación podrá ser de manera oral o escrita.
2. **Contenido de la Notificación:** La notificación deberá contener lo siguiente:
  - a. Una declaración de la política o reglamento que el estudiante presuntamente ha violado
  - b. Una declaración de los hechos factuales para la queja
  - c. El lugar y la hora para la audiencia al respecto (para suspensiones de 10 días o menos ésta puede ser en el lugar y la hora en que se da la notificación).
3. **Audiencia Informal.** Cualquier estudiante suspendido por 10 días o menos tendrá la oportunidad de explicar su posición referente a una interrupción al proceso educativo o a un incidente que sea motivo para justificar un acto disciplinario. Una audiencia informal, sin embargo, generalmente no incluye representación legal, la habilidad de confrontar e interrogar a los testigos, o llamar a los testigos para verificar la versión del incidente que da el estudiante. Sin embargo, el administrador de HOPE que lleve a cabo la audiencia informal puede, según su criterio, permitir que el estudiante presente testigos y podrá llamar a las personas que fueron testigos al presunto acto de mala conducta a presentar su evidencia frente al estudiante. Como mínimo, el estudiante debe recibir una explicación de la evidencia en su contra.
4. **Revisión.** A todo estudiante suspendido por más de 10 días se le dará la oportunidad de solicitar una revisión de su suspensión frente a la Junta Directiva de HOPE. La decisión de la Junta Directiva será final.
5. **Horario.** La notificación y la audiencia informal deberán preceder al retiro del estudiante de la escuela, a menos que el retiro inmediato sea necesario como lo explica el párrafo 6 a continuación. No debe haber ningún retraso entre la notificación y la hora fijada para la audiencia. Una vez se determine que un estudiante será suspendido, se le requerirá al estudiante que abandone las instalaciones y el terreno de la escuela inmediatamente, una vez se coordine la entrega de la custodia del estudiante, como está definido en el párrafo 7 a continuación.
6. **Si la Presencia de un Estudiante en la Escuela Presenta un Peligro.** No es necesario que la notificación y la audiencia informal ocurran antes de retirar al estudiante de la escuela siempre que la presencia del estudiante constituya un peligro a sí mismo(a), a otras personas o propiedad, o una amenaza constante de interrupción del proceso académico. En tales casos, la notificación al estudiante de su presunta mala conducta y una audiencia informal se llevarán a cabo tan pronto como sea posible después de retirar al estudiante de la escuela. Cualquier estudiante que presente una amenaza de daños físicos a sí mismo(a) o a otras personas, será inmediatamente retirado de la escuela, una vez se coordine la entrega

de la custodia del estudiante como definido en el párrafo 7 a continuación. HOPE retirará inmediatamente a un estudiante con discapacidades siempre que presente una amenaza de daños físicos a sí mismo(a) o a otras personas. El estudiante será suspendido o puesto en un ambiente alternativo apropiada, sujeto a las limitaciones impuestas para estudiantes con discapacidades por leyes federales, y puestas en pie por los reglamentos.

7. **Entrega de Custodia.** A ningún estudiante menor de edad se le permitirá abandonar la custodia por parte del personal de la escuela, excepto en el caso de entrega a agentes del orden público, hasta que se coordine la entrega de la custodia del estudiante a un padre de familia, tutor, custodio legal, u otra persona designada por el padre/la madre. Conforme a la ley estatal, los agentes del orden público podrán retirar a estudiantes de la escuela cuando existan motivos razonables que justifiquen la presunción que el estudiante ha cometido un acto que podría ser una felonía, un delito menor, o una violación a la ordenanza municipal si tal acto fuese cometido por un adulto. Si el estudiante es entregado a los agentes del orden público, los padres, tutor, o custodia legal del estudiante deberán ser notificados tan pronto como sea posible.
8. **Reportes.** Luego de una suspensión, HOPE deberá intentar notificar a los padres, tutor, o custodia legal del estudiante inmediatamente por medio de una llamada telefónica. Adicionalmente, se deberá enviar por correo o entregar en manos de los padres, tutor, o custodia legal del estudiante, un reporte escrito declarando el período de tiempo de la suspensión, los motivos por tal acción disciplinaria, y el lugar y la hora en que el hecho ocurrió, dentro de un marco de 3 días o tan pronto como sea posible si no es posible dentro de dicho marco.
9. **Re-admisión.** A ningún estudiante se le re-admitirá a la escuela hasta que haya ocurrido una reunión entre HOPE y sus padres, tutor o custodia legal para revisar la suspensión, o según el criterio de HOPE, un padre de familia, tutor, o custodia legal del estudiante suspendido ha acordado de manera sustancial revisar la suspensión con HOPE. Si HOPE no puede entrar en contacto con los padres, tutor, o custodia legal de tal estudiante, o si un padre, tutor, o custodia legal falla repetidas veces a las citas fijadas para revisar la suspensión, la entidad que buscó la suspensión del estudiante, podrá re-admitir al estudiante. El propósito de la conferencia para la re-admisión será para dialogar sobre la posible necesidad de desarrollar un plan de disciplina de rectificación como un esfuerzo para prevenir más acciones disciplinarias.
10. **Estudiantes con Discapacidades.** Los estudiantes con discapacidades están sujetos a la suspensión bajo los mismos motivos que justifican la suspensión para estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, estos estudiantes están sujetos a consideraciones y procesos especiales definidos en este reglamento.

Los estudiantes con discapacidades que estén involucrados en conducta inapropiada serán retirados del lugar donde se encuentran, suspendidos, y se les asignará un ambiente educativo alterno interino, o se les asignará otro sitio en el que estarán por no más de 10 días consecutivos, y por períodos adicionales de no más de 10 días dentro del mismo año escolar por distintos incidentes de conducta inapropiada (siempre y cuando tales retiradas no constituyan un cambio de ambiente conforme a las leyes que se le puedan aplicar). Adicionalmente, un estudiante con un Plan Educativo Individualizado (IEP, por sus siglas en inglés) podrá ser retirado de su sitio actual y colocado en un sitio alternativo interino escogido por un miembro del equipo del IEP por un período de no más de 45 días escolares consecutivos si un oficial de audiencia así lo determina, o si el estudiante, estando en la escuela o en una función escolar se encontraba : (1) portado o en posesión de un arma; (2) intencionalmente en posesión de o usando/consumiendo drogas ilícitas, o vendiendo o solicitando sustancias controladas; o (3) causando daños corporales graves a otra persona. Estudiantes clasificados bajo la Sección 504 podrán ser disciplinados por el uso o posesión de drogas ilícitas o alcohol igualmente que los estudiantes si discapacidades.

Si HOPE busca retirar a un estudiante con discapacidades de su sitio actual por un período de más de 10 días escolares consecutivos (excepto bajo las provisiones del párrafo anterior), entonces HOPE deberá, a más tardar el día en que se toma tal decisión, notificar a los padres del estudiante de la toma de la decisión disciplinaria e informarle todos los procedimientos de resguardo conforme a las leyes que se le puedan aplicar, y, no más de 10 días después del día en que se tomó la decisión, coordinar una reunión con los padres del estudiante y los miembros

de su IEP o su equipo de la Sección § 504 (determinado por HOPE y los padres del estudiante), para determinar, conforme a las leyes que se pueden aplicar, si la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

Si el equipo de IEP o de la Sección § 504 determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, entonces HOPE podrá proceder con la disciplina en la misma manera que con un estudiante sin discapacidades, excepto que un estudiante con un IEP deberá continuar recibiendo los servicios educativos determinados por el equipo del IEP. Adicionalmente, a criterio del equipo de IEP, el estudiante podrá recibir una valoración funcional de comportamientos y servicios de intervención y modificación de comportamientos, o si los servicios de intervención y modificación de comportamientos ya están en marcha, el equipo de IEP podrá ordenar su revisión, si lo cree conveniente.

Si el equipo de IEP o de la Sección § 504 determina que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, entonces HOPE deberá descontinuar el proceso de suspensión, y retornar al estudiante al sitio de donde se le retiró, al menos que los padres de familia concedan a algo distinto. Adicionalmente, para estudiantes con IEPs, el equipo de IEP deberá llevar a cabo una valoración funcional de comportamiento e implementar un plan de intervención de comportamiento para el estudiante, o si ya está en marcha un plan de intervención de comportamiento, el equipo de IEP podrá ordenar su revisión, si lo cree conveniente.

### **Proceso para la Expulsión**

En el caso que HOPE contemple la acción de expulsar a un estudiante, se deberá seguir el siguiente proceso:

1. **Notificación:** HOPE deberá dar notificación escrita de la decisión de expulsar a un estudiante no menos de diez días antes de la fecha en que se contempla la acción al estudiante y a sus padres, tutor, o custodia legal. La entrega de esta notificación podrá ser por medio de correo postal o entrega personal. Siempre que sea posible, HOPE deberá notificar al estudiante cuando se contemple la posibilidad de una suspensión. La notificación podrá ser de manera oral o escrita. Si la entrega se lleva a cabo por medio de correo postal, se considera que la entrega ha sido completada en el momento en que ésta se deposita con el correo postal de Estados Unidos y dirigida a la dirección en archivo del estudiante o sus padres, tutor, o custodia legal.
2. **Notificación de Emergencias.** En el caso que exista una emergencia que requiera un periodo de notificación más corto, este periodo de notificación se puede acortar, siempre y cuando el estudiante o sus padres, tutor, o custodia legal, reciban la notificación sobre la audiencia antes de que ésta se lleve a cabo.
3. **Contenidos de la notificación:** La notificación deberá incluir lo siguiente:
  - a. Una declaración de la política o reglamento que el estudiante presuntamente ha violado.
  - b. Una declaración informando que una audiencia sobre la posibilidad de expulsión se llevará a cabo dentro del periodo de suspensión aplicable, si éste fue solicitado por el estudiante o sus padres, tutor, o custodia legal.
  - c. Una declaración con el lugar y la hora para la audiencia, si ésta fue solicitada.
  - d. Una declaración que el estudiante está permitido a estar presente durante la audiencia y escuchar la información que se tiene en su contra; que el estudiante tendrá la oportunidad de presentar información pertinente, y que el estudiante podrá ser acompañado y representado por sus padres, tutor, o custodia legal y un abogado.
  - e. Una declaración informando que si el estudiante no solicita una audiencia dentro de un marco de 5 días naturales o si el estudiante no se presenta a tal audiencia, esto constituye una renuncia de derecho adicionales en este respecto
  - f. Una declaración con la fecha en que se contempla que la expulsión entre en efecto, y la duración de ésta.
4. **Audiencia.** La audiencia la llevará a cabo el Director Ejecutivo de HOPE o su designado(a) quien actuara como oficial de audiencia. Se hará una grabación de la audiencia.
  - a. Durante la audiencia el estudiante podrá ser representado por un abogado. Si el estudiante es representado por un abogado, el estudiante o sus padres deberán notificar al Director Ejecutivo y su designado(a) por vía telefónica o por escrito en el momento en que se solicita la audiencia y no menos

- de tres días laborales antes de la fecha de la audiencia. Si no se le notifica a HOPE de la representación legal dentro de este marco, el resultado será una continuación de la audiencia y su extensión correspondiente para permitirle a HOPE tiempo suficiente para conseguir representación legal.
- b. Al estudiante se le dará la oportunidad de confrontar y examinar a los testigos convocados por la administración de la escuela. El estudiante podrá convocar a sus propios testigos. La administración de la escuela podrá examinar a los testigos convocados por el estudiante. El oficial de audiencia podrá limitar el número de testigos convocados. Los factores que justifican la limitación de testigos incluyen:
    - i. Si el testigo vio la ofensa cometida o posee otra información relevante a la ofensa; y
    - ii. Si el testimonio del testigo es redundante o duplica otro testimonio ya provisto
  - c. Si la audiencia es llevada a cabo por un oficial de audiencia, éste deberá hacer hallazgos factuales específicos, y deberá someter, sin demora, tales hallazgos al Director Ejecutivo junto con una recomendación con respecto a la expulsión.
5. **Decisión del Director Ejecutivo.** El Director Ejecutivo revisará los hallazgos factuales y la recomendación del oficial de audiencia, o si la audiencia es llevada a cabo por el Director Ejecutivo, éste hará sus propios hallazgos factuales. El Director Ejecutivo deberá hacer una notificación por escrito no más de 5 días laborales después de la audiencia.
6. **Apelación a la Junta Directiva**
- a. El estudiante o sus padres podrán apelar la decisión por escrito del Director Ejecutivo ante la Junta Directiva de HOPE. Una solicitud para tal apelación debe ser entregada por escrito u no más de cinco días laborales después de que el estudiante o sus padres, tutor, o representante reciba la decisión del Director Ejecutivo. La solicitud para la apelación deberá incluir los motivos que justifican la apelación de la decisión del Director Ejecutivo y explicar por qué existen tales motivos y deberá apoyar el alivio que busca el apelante (por ejemplo otra audiencia, una disminución del periodo de expulsión, o revocar por completo la decisión de expulsión). Los motivos que justifican la apelación deberán incluir al menos uno de los siguientes puntos:
    - i. La decisión del Director Ejecutivo no se apoya en los hechos establecidos durante la audiencia;
    - ii. Al estudiante no se le extendió el proceso de “derecho justo” (due process); o
    - iii. El estudiante fue expulsado en violación de las políticas de HOPE.El Director Ejecutivo o su designado, podrá comentar sobre las cuestiones mencionadas en la apelación para que sean incluidas en el historial a ser considerado por la Junta Directiva. Si un estudiante o sus padres no solicitan una apelación dentro del marco de cinco días laborales desde que recibieron la notificación de la decisión del Director Ejecutivo, esto resultará en la renuncia del derecho a apelar y la decisión del Director Ejecutivo será final.
  - b. Si la audiencia fue solicitada apropiadamente, la Junta Directiva revisará el historial referente a la expulsión. El historial incluirá notificaciones y otros documentos referentes a la suspensión y expulsión, la transcripción del testimonio, si hubo alguno, las exhibiciones de la audiencia, los hallazgos y recomendaciones del oficial de audiencia o del Director Ejecutivo, la decisión por escrito del Director Ejecutivo, y otros documentos referentes a la expulsión. El estudiante podrá ser representado por un abogado durante la apelación. Los representantes de HOPE y de los padres podrán hacer declaraciones breves a la Junta Directiva, pero no se permitirá la introducción de nueva evidencia al menos que no existiese la posibilidad de descubrir tal evidencia en el momento de la audiencia.
  - c. La Junta Directiva hará una determinación final con respecto a la expulsión del estudiante e informará al estudiante y sus padres sobre sus derechos a una revisión jurídica.
7. **Estudiantes con Discapacidades.** Los estudiantes con discapacidades están sujetos a expulsión por los mismos motivos que justifican la expulsión de estudiantes sin discapacidades. Sin embargo, estos estudiantes están sujetos a consideraciones y procesos especiales definidos en este reglamento.

Antes de expulsar a un estudiante con discapacidades, HOPE deberá, a más tardar el día en que se toma tal decisión, notificar a los padres del estudiante de la toma de la decisión disciplinaria e informarle todos los procedimientos de resguardo conforme a las leyes que se le puedan aplicar, y, no más de 10 días después

del día en que se tomó la decisión, coordinar una reunión con los padres del estudiante y los miembros de su IEP o su equipo de la Sección § 504 (determinado por HOPE y los padres del estudiante), para determinar, conforme a las leyes que se pueden aplicar, si la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad.

Si el equipo de IEP o de la Sección § 504 determina que la conducta del estudiante no fue una manifestación de su discapacidad, entonces HOPE podrá proceder con la expulsión en la misma manera que con un estudiante sin discapacidades, excepto que un estudiante con un IEP deberá continuar recibiendo los servicios educativos determinados por el equipo del IEP. Adicionalmente, a criterio del equipo de IEP, el estudiante podrá recibir una valoración funcional de comportamientos y servicios de intervención y modificación de comportamientos designados para lidiar con el comportamiento por el cual el estudiante fue expulsado, o si los servicios de intervención y modificación de comportamientos ya están en marcha, el equipo de IEP podrá ordenar su revisión, si lo cree conveniente.

Si el equipo de IEP o de la Sección § 504 determina que la conducta del estudiante fue una manifestación de su discapacidad, entonces HOPE deberá descontinuar el proceso de expulsión, y retornar al estudiante al sitio de donde se le retiró, al menos que los padres de familia concedan a algo distinto. Adicionalmente, para estudiantes con IEPs, el equipo de IEP deberá llevar a cabo una valoración funcional de comportamiento e implementar un plan de intervención de comportamiento para el estudiante, o si ya está en marcha un plan de intervención de comportamiento, el equipo de IEP podrá ordenar su revisión, si lo cree conveniente.

8. **Responsabilidad de los padres por la Asistencia Diaria a Clases.** Si un estudiante entre la edad de siete años y 16 años es expulsado por lo que queda del año escolar, los padres, tutor, o custodia legal del estudiante cargan con la responsabilidad de cumplir con la ley del Estado de Colorado con respecto a la asistencia obligatoria durante periodos de expulsión.
9. **Re-admisión.** Una conferencia para la re-admisión del tipo descrito en el párrafo 9 de la sección del proceso de suspensión de estas políticas se deberá llevar a cabo antes de que un estudiante expulsado pueda ser re-admitido a la escuela.

### ***Política HS-014: DISCIPLINA PARA ESTUDIANTES QUE HABITUALMENTE INTERRUMPEN EL PROCESO ACADÉMICO***

A cualquier estudiante al que se le suspenda dos veces durante un mismo año escolar por una interrupción material y considerable del proceso académico mientras este en un Centro de Aprendizaje o terreno perteneciente a HOPE, en una actividad o evento aprobado por HOPE, o mientras sea trasladado dentro de un vehículo aprobado por HOPE, será sujeto a un plan disciplinario de rectificación conforme al proceso descrito a continuación.

Cualquier estudiante que sea suspendido algún motivo descrito en la política HS-013, Suspensión y Expulsión de Estudiantes, relacionado con desobediencia intencionada, destrucción intencionada o desfiguración de propiedad privada perteneciente a la escuela, comportamiento perjudicial, violaciones graves, armas, alcohol y drogas, robo, o asalto en primer o segundo grado, tres veces durante un mismo año escolar será declarado un estudiante que habitualmente interrumpe con el proceso académico y será sujeto a expulsión obligatoria conforme a esta política y la ley estatal.

Para propósito de esta política, comportamiento que interrumpe con el proceso académico significa comportamiento que es iniciado, de manera intencionada y evidente, por el estudiante.

La disciplina para estudiantes con discapacidades que habitualmente interrumpen con el proceso académico queda sujeta a las consideraciones especiales y los procedimientos especificados en la Política HS-013 Suspensión y Expulsión de Estudiantes y Destitución de la Institución.

Cualquier incidente de conducta que interrumpe el proceso académico que ocurra dentro de o en propiedad de HOPE, en una actividad o evento aprobado por HOPE, o mientras sea trasladado dentro de un vehículo aprobado por HOPE, será reportado por escrito al Director del Centro de Aprendizaje.

El Director del Centro de Aprendizaje se reunirá con el empleado que reportó el incidente de comportamiento que interrumpe con el proceso académico, y, si así lo determina, se comunicará con los padres, tutor, o custodia legal del estudiante para discutir dicho incidente. Si el estudiante es suspendido por un comportamiento material y considerable que interrumpe con el proceso académico, el estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal serán notificados por escrito de cada suspensión que se acumula lo que conducirá a que el estudiante sea declarado un estudiante que habitualmente presenta comportamiento que interrumpe con el proceso académico, según descrito en esta política.

El Director del Centro de Aprendizaje redactará una redacción breve del incidente. Una copia de esta breve redacción se le deberá entregar al estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal y se les informará que si el estudiante continúa con tal comportamiento, se podrá ver ante una acción disciplinaria, incluyendo la suspensión o expulsión conforme los términos de estos reglamentos. El estudiante podrá, dentro de un marco de cinco días escolares, presentar una respuesta, por escrito, al reporte del incidente. Esta respuesta se adjuntará a la redacción del Director y ambos se colocarán dentro del archivo del estudiante.

#### **Planes de Disciplina de Rectificación:**

Un plan de disciplina de rectificación será desarrollado por el estudiante después de su segunda suspensión dentro de un mismo año escolar por motivo de comportamiento material y considerable que interrumpe con el proceso académico, definido anteriormente. El plan de disciplina de rectificación será desarrollado por HOPE, con la asistencia del maestro del estudiante y cualquier otro miembro del personal involucrado en el incidente, así como el estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal. Si se determina necesario por HOPE, un plan de disciplina de rectificación podrá ser desarrollado para el estudiante después de su primera suspensión dentro de un mismo año escolar por motivo de comportamiento material y considerable que interrumpe con el proceso académico, definido anteriormente.

El propósito de una reunión con el maestro del estudiante y otro(s) miembro(s) del personal y con el estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal para desarrollar el plan de disciplina de rectificación será para discutir el comportamiento que interrumpe con el proceso académico del estudiante, sus necesidades educacionales, y la meta de mantener al menor en clase. La reunión también tiene el propósito de establecer metas, objetivos y un periodo dentro del cual se intentará modificar el comportamiento del estudiante, los cuales serán incorporados al plan de disciplina de rectificación. El plan también informará al estudiante de las consecuencias, incluyendo la expulsión obligatoria, si el comportamiento que interrumpe con el proceso académico continúa.

Si el estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal no asisten a la reunión para establecer un plan de disciplina de rectificación después de varios intentos para tal reunión, HOPE podrá llevar a cabo la reunión y desarrollar un plan de disciplina de rectificación para el estudiante con las personas que asistan a la reunión.

Se pretende que el plan de disciplina de rectificación esté escrito en la forma de un contrato y sea firmado por el estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal.

Una copia del plan de disciplina de rectificación se le deberá entregar al estudiante, sus padres, tutor, o custodio legal, y otra copia deberá ser archivada con el historial del estudiante.

#### **La Disciplina para Estudiantes que Habitualmente Interrumpen el Proceso Académico:**

Previa consulta con el Director del Centro de Aprendizaje, HOPE declarará a un estudiante como “un estudiante que habitualmente interrumpe con el proceso académico,” y se lo comunicará al estudiante y sus padres, tutor, o custodia legal, por escrito, una vez el estudiante haya sido suspendido tres veces durante un mismo año escolar o dentro de un mismo año natural por motivo de una interrupción material y considerable al proceso académico.

Una vez se haya determinado el estatus de un estudiante como un estudiante que habitualmente interrumpe con el proceso académico, HOPE deberá iniciar el proceso de expulsión conforme con la política HS-013 Suspensión y Expulsión de Estudiantes y Destitución del Centro de Aprendizaje.

Se deberá notificar al estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal, por vías de comunicación escritas y telefónicas, o por otros medios a la casa o lugar de empleo de los padres o custodio legal del un estudiante que habitualmente interrumpe con el proceso académico y sobre la expulsión obligatoria de tales estudiantes antes de que el estudiante sea suspendido.

Ningún elemento dentro de esta política podrá excluir la imposición de una acción disciplinaria, incluyendo suspensión o comenzar el proceso de expulsión, cuando lo considere apropiado por un la conducta de un estudiante que habitualmente interrumpe con el proceso académico.

#### **Estudiantes con Discapacidades:**

La disciplina de estudiantes con discapacidades que habitualmente interrumpen con el proceso académico queda sujeta a las consideraciones especiales y los procedimientos especificados en la Política HS-013 Suspensión y Expulsión de Estudiantes y Destitución de la Institución.

### ***Política HS-015: CASTIGO CORPORAL, RECLUSIÓN, Y RETENCIÓN***

Es la política de HOPE que ningún estudiante matriculado en los programas de HOPE será abusado mental, física, o sexualmente por cualquier persona que trabaje con estudiantes matriculados en HOPE. También es la política de HOPE que ningún estudiante matriculado en HOPE estará sujeto al castigo corporal, reclusión, o retención que esté en violación de la ley de Colorado o de las regulaciones del Departamento de Educación de Colorado.

Asimismo, HOPE no tolerará ninguna forma de disciplina que involucre gritar o el uso de obscenidades; o pegarle a un menor con un objeto, la palma de la mano, o un puño; o cualquier otro tipo de castigo corporal. Adicionalmente, los estudiantes de HOPE no estarán sujetos a ningún tipo de retención física excepto custodia por no más de cinco minutos y exclusivamente con el propósito de confortar, apoyar, o asegurar la seguridad del estudiante u otros. HOPE pretende mantener un ambiente ordenado y seguro que conduce al aprendizaje. Los empleados de HOPE y de los Centros de Aprendizaje tendrán el apoyo completo de HOPE en sus esfuerzos por mantener un ambiente seguro, siempre y cuando sus acciones estén conformes con la ley estatal y la política de HOPE en cuanto a la retención física de estudiantes. Existen ocasiones en las cuales es necesario que los empleados utilicen retención física razonable para proteger a un estudiante de causar daño a sí mismo o para proteger a varios de una situación peligrosa.

La retención razonable se define como la inmovilización involuntaria de la oportunidad de un estudiante para moverse bajo contacto directo con uno o varios empleados.

Cualquier estudiante de HOPE que sea colocado bajo cualquier forma de “tiempo fuera” debe estar bajo la supervisión visual constante de un miembro apropiado del personal y en un lugar apropiado y no-perjudicial, con luz, y no bajo llave.

Los Centros de Aprendizaje que utilicen “tiempo fuera” o anticipen la necesidad de utilizar la retención física deberán familiarizarse con las Pautas del Departamento de Educación de Colorado que conciernen el aislamiento, retención, y “tiempo fuera” y que se encuentran en la dirección del sitio web mencionado anteriormente.

Las personas contratadas por HOPE o un Centro de Aprendizaje pueden, dentro de ámbito de su trabajo, incluyendo su participación en actividades extracurriculares, utilizar y aplicar la cantidad de fuerza requerida por un período de tiempo razonable y necesario para lograr los siguientes objetivos:

1. Para contener una alteración que amenaza con causar grave e inminente daño corporal a sí mismo o a otros;
2. Para obtener posesión de armas u otros objetos peligrosos que están bajo el control de un estudiante que presenta una amenaza seria, probable, e inminente de daño corporal a sí mismo(a) u otros.

3. Para la protección contra amenazas serias, probables, e inminentes de daño corporal a sí mismo(a) u otros, o destrucción de las instalaciones que pudiese llegar a dañar a un estudiante u otros.

Un acto de fuerza física o retención por un empleado de HOPE de un Centro de Aprendizaje contra un estudiante no se considerará abuso de menores si tal acto fue llevado a cabo en buena voluntad y conforme a esta política. Tales actos no serán interpretados como castigos corporales.

El maestro o empleado que utilizó fuerza y retención razonable contra un estudiante deberá notificar al Director del Centro de Aprendizaje y a HOPE sobre dicho incidente dentro de un marco de tiempo razonable. El Director del Centro de Aprendizaje deberá notificar a los padres o tutor del estudiante sobre el incidente y determinará si se debe tomar alguna acción adicional y cuál será ésta. Si la retención duró cinco minutos o más, un reporte escrito deberá ser presentado un día después del incidente, será transmitido a los padres o tutor del estudiante dentro de 36 horas de ocurrido el incidente, y una copia será archivada en el historial del estudiante.

En el caso de estudiantes con discapacidades, cualquier retención que se utilice aparte de las tres situaciones mencionadas anteriormente se identificará en el Plan Educativo Individualizado (IEP por sus siglas en inglés) del estudiante, como parte del plan de comportamiento del estudiante.

A los empleados de HOPE o de un Centro de Aprendizaje que se cree puedan necesitar retener a un estudiante por más de cinco minutos, se les proveerá con una capacitación que incluye varias técnicas de prevención, manejo de ambientes, técnicas de des-intensificación, técnicas reconocidas a nivel nacional para el manejo corporal y retención, incluyendo, pero no limitando a, técnicas que permiten la retención de una persona mientras se está de pie o sentado, métodos para explicar la utilización de retención al estudiante involucrado y su familia, y el proceso apropiado de documentación y notificación.

Cada uso de retención contra un estudiante por cinco minutos o más será revisado por HOPE para asegurarse que se siguió el proceso apropiado y para minimizar el uso de retención en el futuro. Esta revisión deberá incluir comunicación de seguimiento con el estudiante y sus padres o tutor; la revisión de documentos para considerar uso de estrategias alternativas, y una recomendación para modificar tal procedimiento.

HOPE conducirá una revisión general al menos una vez por año para asegurar que se está cumpliendo con el proceso que regula la retención de estudiantes. Tal revisión deberá incluir un análisis de incidentes reportados, documentación, y seguimiento; capacitación de empleados; la proporción de empleados-estudiantes; y consideraciones ambientales, incluyendo espacio físico, el modo en que se colocan las mesas/escritorios de los estudiantes, y niveles de ruido.

### ***Política HS-016: INSPECCIÓN PERSONAL***

Bajo las circunstancias mencionadas a continuación, los empleados de HOPE o de un Centro de Aprendizaje podrán inspeccionar a un estudiante, sus efectos personales, escritorios, o áreas de almacenamiento, o sus automóviles, y podrán inmediatamente tomar posesión de cualquier material ilegal, no-autorizado, o de contrabando que se encuentren durante tal requisita.

Para los usos de esta política, el término “no-autorizado” significa cualquier objeto peligroso o perjudicial a la salud, seguridad, o bienestar de los estudiantes y del personal de la escuela; que interrumpe con cualquier función, misión, o proceso legal de la escuela, o cualquier objeto definido como no-autorizado en las políticas de HOPE.

Si un estudiante se niega a una inspección y toma de posesión de objetos conforme a esta política, esto constituirá motivo suficiente para justificar una acción disciplinaria.

#### **Inspecciones Personales**

Se podrá llevar a cabo una inspección personal del estudiante y/o de sus efectos personales que estén en su posesión (ej.: cartera, bolso, bolsón, etc.) siempre que una autoridad de HOPE o de un Centro de Aprendizaje tenga sospecha razonable de que el estudiante posee material ilícito o no-autorizado.

Si se considera necesaria una inspección personal del estudiante, ésta se llevará a cabo en privado, por un oficial de HOPE de un Centro de Aprendizaje del mismo sexo que el estudiante, y en presencia de adulto como testigo, excepto que bajo circunstancias urgentes, una inspección podrá ser conducida solamente por un oficial de la escuela, sin necesidad de tener un testigo presente.

Si el administrador de HOPE o de un Centro de Aprendizaje considera que una inspección más a fondo es necesaria, la inspección personal donde el estudiante deberá desarroparse más allá de quitarse un suéter o abrigo será referida a y conducida por un oficial del orden público y el personal de la escuela no participará en tales inspecciones.

### **Inspecciones de Vehículos**

Los estudiantes tienen permiso de estacionar su vehículo dentro de la propiedad de un Centro de Aprendizaje como un privilegio, no un derecho. El Centro de Aprendizaje se guarda el derecho de patrullar el área de estacionamiento e inspeccionar el exterior de los vehículos estacionados dentro de su propiedad.

El interior de los vehículos podrá ser inspeccionado siempre que una autoridad del Centro de Aprendizaje tenga sospecha razonable que material ilícito o no-autorizado se encuentra dentro del vehículo.

### **Evidencia Confiscada Durante una Inspección**

Cualquier objeto que se encuentre durante la inspección llevada a cabo conforme a la política de HOPE y que se determine sea evidencia de una violación de las políticas o reglas de HOPE, o de leyes federales, estatales, o locales, será inmediatamente confiscada y se le colocará una etiqueta de identificación. Tal evidencia se guardará en un lugar seguro, bajo control del Director del Centro de Aprendizaje. Si se determina que dicha evidencia es una violación a la ley, el Director del Centro de Aprendizaje deberá comunicarse con un oficial del orden público, sin retraso, para éste pase a recoger la evidencia. Si este no es el caso, la evidencia quedará en manos del Director del Centro de Aprendizaje o su designado hasta que no sea necesario como evidencia para una audiencia disciplinaria en la escuela, y se le entregará al padre, tutor, o custodio legal del estudiante.

## **SECCIÓN C – OTRAS POLÍTICAS IMPORTANTES**

### ***Política HS-017: ASISTENCIA ESTUDIANTIL***

La ley requiere que todos los menores entre seis y 17 años de edad asistan a la escuela. La asistencia a clase es un parte íntegra del proceso educativo y se requiere que los estudiantes asistan a cada sesión de clases del año académico.

Los padres, tutor, o custodio legal de un estudiante entre la edad de seis y 17 años tienen la obligación, conforme a ley estatal, de asegurar la asistencia a clases del menor.

Los estudiantes deberán llegar a su Centro de Aprendizaje asignado dentro de la hora programada todos los días, al menos que tengan una excusa. Los estudiantes deben llegar a clase preparados, con los útiles escolares necesarios y habiendo completado sus tareas. Es necesario que el estudiante alcance un progreso académico razonable.

### **Ausencias**

Una ausencia consiste en no presentarse a la escuela asignada y/o permanecer no permanecer en la escuela durante la toda jornada escolar, al menos que el estudiante haya procurado un permiso adelantado por la autoridad competente. Se considerará que un estudiante está ausente si no se presenta y permanece en una clase durante todo el periodo previsto para dicha clase, al menos que el estudiante haya procurado permiso para marcharse.

### **Ausencias Justificadas**

Las ausencias justificadas son todas aquellas resultado de: enfermedad temporal o de larga duración, lesión, o discapacidad física, mental, o emocional, emergencias familiares, ausencias previamente justificadas por el

Coordinador de Servicios Estudiantiles, a solicitud de los padres o tutor; ausencias relacionadas a un permiso de la escuela para ausentarse de las instalaciones; ausencias que ocurran cuando un estudiante se encuentra bajo custodia de un juzgado o autoridades del orden público, y cualquier otra ausencia aprobada por el Director del Centro de Aprendizaje con autorización del Director de Servicios Estudiantiles.

### **Ausencias No- Justificadas**

Una ausencia no- justificada es aquella que con o sin conocimiento y autorización previa de los padres, pero no considerada aceptable por el Director de Servicios Estudiantiles. Las ausencias no- justificadas incluyen las ausencias a causa de suspensión o expulsión.

### **Llegadas Tarde**

La llegada tarde sucede cuando un estudiante no se presenta a la hora apropiada y se considera como un tipo de ausencia. Las llegadas tarde repetitivas serán reportadas al Director del Centro de Aprendizaje y al Coordinador de Servicios Estudiantiles.

### **Readmisión**

Los estudiantes serán readmitidos a la escuela después de una ausencia. Un mensaje telefónico o por escrito por parte del padre o tutor del estudiante que explique los motivos de la ausencia del estudiante es necesario para readmitir al estudiante o tan pronto sea posible después de la ausencia a discreción del Director de Servicios Estudiantiles. Una ausencia no esclarecida dentro de este marco de tiempo será tratada como una ausencia no-justificada. Cuando un médico ha cuidado de un estudiante, será necesario presentar una declaración por parte del médico indicando que el estudiante se encuentra lo suficientemente saludable como para regresar a clases.

### **Notificación de Ausencias**

Los Centros de Aprendizaje deberán hacer un esfuerzo razonable de notificar, por vía telefónica, a los padres, tutor, o custodio legal de un estudiante tan pronto sea posible cuando un estudiante se ausenta sin excusa de la escuela o de una clase asignada. Si un estudiante se enfrenta ante la posibilidad de perder los créditos académicos por motivo de su ausencia, se hará todo el esfuerzo posible para notificar a los padres, tutor, o custodio legal del estudiante con tiempo suficiente para tomar una acción de rectificación.

Al principio de cada año escolar y cada vez que se matricule un nuevo estudiante, se requerirá un número de teléfono u otro medio para notificar a los padres, tutor, o custodio legal del estudiante.

Los Directores de los Centros de Aprendizaje deberán comunicarse con los padres del estudiante para determinar los motivos de exceso de ausencias e intentarán trabajar conjunto con los padres para promover la buena asistencia.

### **Sanciones Académicas**

Se permitirá recobrar crédito por trabajo perdido durante ausencias justificadas siempre y cuando el trabajo sea completado satisfactoriamente y dentro del marco de tiempo especificado. Cuando un estudiante no pueda completar los requisitos de un curso, o cuando el Funcionario Académico en Jefe considere que la cantidad de ausencias de un estudiante son tan excesivas que no permiten que el estudiante cumpla con los requisitos del curso, se le podrá negar los créditos del curso al estudiante.

Como pauta general, un estudiante con cinco o más ausencias no- justificadas de cualquier curso dentro de un mismo semestre podrá ser destituido por dicho semestre sin derecho a acumular créditos, al menos que, a juicio del Funcionario Académico en Jefe, el estudiante pueda cumplir satisfactoriamente con los requisitos del curso a través de otros métodos.

A ningún estudiante se le permitirá acumular créditos por una clase o por una porción de clase durante la cual el estudiante estuvo ausente sin excusa aceptable. Los estudiantes con ausencias no- justificadas tienen la responsabilidad del trabajo escolar que no completaron y se espera que lo completen por su propio bien. No se permitirá acumular crédito por tal trabajo. Cada escuela determinará cuales son las penalidades por ausencias no-justificadas y les notificará a los estudiantes y a los padres tales penalidades.

Si un estudiante se queda en la escuela después de clases para recobrar tiempo perdido, la transportación de dicho estudiante es responsabilidad de sus padres.

### **La Aplicación de Asistencia Escolar Obligatoria**

Es el deber del Coordinador de Servicios Estudiantiles investigar las causas de falta de asistencia, aconsejar a los estudiantes y los padres, y tomar las acciones necesarias para aplicar asistencia escolar obligatoria conforme a las leyes de Colorado, incluyendo comenzar el proceso para obligar la asistencia y el proceso para aplicar la orden de corte que obliga la asistencia a clases.

### **Estudiantes Habitualmente Ausentes sin Justificación**

Los estudiantes que estén sujetos a leyes de asistencia obligatoria y que se ausentan de la escuela o de un curso cuatro o más veces dentro de un periodo de un mes, o se ausentan de la escuela o de un curso diez o más veces dentro de un mismo año escolar serán considerados, conforme a la ley, estudiantes habitualmente ausentes sin justificación. Las ausencias por motivo de suspensión o expulsión no se tomarán en cuenta para el propósito de determinar la ausencia sin justificación habitual.

Una vez se determine que un estudiante habitualmente se ausenta sin justificación, el Funcionario Académico en Jefe deberá notificar a los padres, tutor, o custodio legal del estudiante, de las ausencias sin justificación del estudiante y del hecho que el estudiante habitualmente se ausenta sin justificación. Cuando se declara que un estudiante habitualmente se ausenta sin justificación, HOPE deberá, en cooperación con el estudiante y sus padres, tutor, o custodio legal, desarrollar un plan para ayudar a que el menor permanezca en la escuela. La acción de un tribunal puede ser iniciada por la debida autoridad de cada escuela cuando se considere necesario aplicar el requisito de asistencia a clases.

### **Notificación a los Padres y Reconocimiento de los Padres de su Responsabilidad**

Al principio de cada año escolar y cada vez que un estudiante nuevo se matricula y queda sujeto a las leyes de asistencia obligatoria, se le notificará, por escrito, a los padres, tutor, o custodio legal del estudiante de su responsabilidad bajo la ley de asegurar que su menor asista a clases y se le requerirá que firme y devuelva el documento donde admite tal responsabilidad y que le presente a la escuela un número de teléfono u otro medio para que la escuela se pueda comunicar con el/ella durante la jornada escolar.

Adicionalmente, HOPE notificará a los padres de los estudiantes que han dejado de asistir a clases pero que no están sujetos a las leyes de asistencia obligatoria (como estudiantes de 17 años de edad o más) de las consecuencias a largo-plazo de no terminar la escuela y para motivarlos a regresar a la escuela.

Los Centros de Aprendizaje deberán tomar asistencia diariamente conforme con esta política y entregar los archivos de asistencia al maestro de HOPE.

## ***Política HS-018: ENFERMEDADES CONTAGIOSAS Y ENFERMEDADES DE LARGA DURACIÓN***

Se le podrá negar admisión a HOPE o a un Centro de Aprendizaje a un menor cuando éste sufra de una enfermedad ya sea que su asistencia sea o no perjudicial para el bienestar de otros alumnos. Esto incluye cualquier enfermedad o condición infecciosa que pueda razonablemente ser considerada como un riesgo inaceptable de ser contagiada a otros.

Ni esta política ni la colocación de cualquier menor en cualquier programa en particular, descartará la posibilidad de que la administración de HOPE tome acciones temporales, incluyendo retirar al estudiante del aula de clases, si se considera necesario para proteger la salud, seguridad, y bienestar del menor o de otros.

Se les pide a los padres notificar al Centro de Aprendizaje si su hijo(a) contrae una enfermedad contagiosa o condición infecciosa y mantener al menor temporalmente afectado por dicha enfermedad o condición fuera de clases hasta que la condición no sea contagiosa o hasta que él o ella se haya recuperado del todo.

Un menor que sufra de una enfermedad física prolongada que no le permita recibir un beneficio razonable de un programa ordinario de educación podrá ser considerado un estudiante con discapacidades conforme a leyes estatales y federales.

Cualquier menor que se determine sufre de una enfermedad infecciosa prolongada se conoce o sospecha ser contagiosa será evaluado(a), supervisado, y colocado en un programa educativo apropiado conforme a las leyes que se puedan aplicar. Cuando se crea conveniente, se podrá solicitar que el Departamento de Salud de Colorado se involucre en el caso.

### ***Política HS-019: LA SUMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS A ESTUDIANTES***

En general, el personal del Centro de Aprendizaje no deberá suministrar medicamentos a los estudiantes del Centro de Aprendizaje al menos que sea claramente necesario y cuando la suministración apropiada no podrá ser llevada a cabo fuera del horario de clases. El padre o tutor tienen la responsabilidad de proveer todos los medicamentos que deben ser suministrados al estudiante.

Medicamentos bajo receta serán suministrados al debido estudiante mientras éste se encuentre en un Centro de Aprendizaje sólo cuando los padres o tutor del estudiante lo hayan solicitado y con previa autorización por escrito del médico del estudiante. El padre o tutor del estudiante deberá dispensar a HOPE y al Centro de Aprendizaje y su personal de cualquier reclamo o demanda que resulte de la suministración de dicho medicamento. La autorización y dispensa necesaria se encuentra en el formulario Solicitud de Medicamentos para un Estudiante y Acuerdo de Dispensa, y Orden Médica Firmada (adjunto a esta política). Un formulario debe ser llenado por los padres, o tutor, y el médico del estudiante por cada medicamento, y cada cambio, que el padre desea se le suministre al estudiante.

Si un estudiante necesita recibir medicamentos bajo receta durante el horario de clases, el padre o tutor deberá entregar tal medicamento dentro del recipiente original con la etiqueta de la farmacia. La etiqueta deberá contener el nombre del estudiante, del medicamento, la dosis indicada, y la cantidad y/o horario de dosis por día, además del nombre del médico que recetó dicho medicamento. El medicamento será suministrado cada día solamente por el Director del Centro de Aprendizaje o su designado. El medicamento será suministrado solamente en la manera indicada en la etiqueta de receta. Un padre o tutor podrá entregar el medicamento durante el horario de clases. Los medicamentos que el estudiante trae consigo deberán estar dentro del recipiente original y dentro de un sobre sellado. Si el medicamento no se encuentra dentro de un sobre sellado, el padre o tutor será contactado.

La solicitud o permiso verbal para administrar medicamentos se aceptará solamente cuando el padre o tutor del estudiante se comunique directamente con el Director del Centro de Aprendizaje y solamente cuando la previa entrega de los formularios necesarios no es posible dadas las circunstancias del caso. El Centro de Aprendizaje deberá recibir una solicitud y autorización por escrito del padre y médico del estudiante para suministrar los medicamentos un segundo día.

Los estudiantes de educación primaria no podrán portar medicamentos durante la jornada escolar al menos que exista una necesidad documentada por el médico del estudiante.

Los estudiantes de educación secundaria podrán asumir la responsabilidad de portar y suministrarse su propio medicamento, siempre y cuando porten solamente la cantidad necesaria para ese día y la escuela cuente con el formulario de Permiso para Portar Medicamentos en el historial del estudiante. A los estudiantes que no utilicen un buen criterio en portar y suministrarse sus propios medicamentos, dichos medicamentos les serán confiscados por el personal del Centro de Aprendizaje, se notificará a los padres o tutor del estudiante, y éste podrá enfrentarse a acciones disciplinarias. Si esto sucede se desarrollará un plan estructurado para la suministración de los medicamentos. Cualquier padre o tutor que prefiera no firmar el permiso para portar medicamentos podrá solicitar un plan estructurado de medicamentos para su estudiante.

Los medicamentos serán suministrados solamente por empleados de un Centro de Aprendizaje a quienes el Director del Centro de Aprendizaje ha delegado tal responsabilidad. El personal de cada escuela mantendrá un historial escrito de todos los medicamentos administrados a los estudiantes. El historial deberá incluir el nombre del

estudiante, el medicamento, la dosis, la fecha y hora en que fue administrado y la firma del empleado que suministró el medicamento.

Todos los medicamentos serán guardados bajo llave en un lugar seguro, botiquín, o gaveta.

### **Consideraciones Especiales para Asma y Anafilaxis**

No obstante las indicaciones previas, un estudiante asmático, con alergias severas, u otra condición similar y que amenaza con la vida, podrá portar y auto-administrarse los medicamentos previstos en el Contrato para Portar/Auto-Administrarse Medicamentos, que ha sido desarrollado conforme al Acta de Control del Asma y Salud Anafiláctica de los Estudiantes Escolares de Colorado.

## ***Política HS-020: HISTORIAL ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES***

El Director de Admisión de HOPE es el custodio oficial de todos los historiales de estudiantes.

Los historiales de los estudiantes podrán contener, pero no se limitan a, la siguiente información: datos identificadores; trabajo académico completado; nivel de logros académicos (puntaje escolar, puntaje en exámenes estandarizados de logros); datos de asistencia; puntaje en exámenes estandarizados de inteligencia, aptitudes, y psicológicos; resultados de inventarios de intereses; datos de salud e información médica; información sobre la historia familiar; observaciones y valoración de maestros o consejeros; y reportes de comportamientos graves o con patrones repetitivos.

Todas las solicitudes para inspección y revisión de los historiales académicos, y las solicitudes para copias de tales historiales, así como la revelación de información que pueda identificar a una persona, se guardarán como parte del historial de cada estudiante, excepto conforme a la ley. (Las solicitudes y revelación de información podrán ser presentadas a los padres/tutor de un estudiante o a un estudiante que llene los requisitos para recibir tal información, conforme a los siguientes requisitos.

### **Acceso a Historiales**

Un padre o tutor podrá inspeccionar y revisar el historial académico de su estudiante. Sin embargo, si un estudiante tiene 18, o más, años de edad, el estudiante podrá inspeccionar su propio historial y, al menos que el estudiante sea un dependiente de sus padres o tutor (para los propósitos de impuestos federales), se requerirá su permiso para que el padre o tutor pueda inspeccionar su historial. Estos estudiantes de 18 a para años de edad o más, se les considerará como un “estudiante apto”.

En caso de dudas sobre si un historial está abierto a la inspección, el custodio deberá consultar con el abogado de HOPE.

El custodio de los historiales deberá presentar a cuánto personal sea necesario para explicar e interpretar los historiales académicos siempre que un padre/tutor o un estudiante apto lo solicite.

En todos los casos en que se solicite acceso a historiales académicos, excepto conforme a esta política, será necesario que los padres/tutor del estudiante o el estudiante apto entregue una solicitud escrita. Cuando el custodio reciba esta solicitud, le dará la oportunidad al interesado a inspeccionar y revisar el historial y le proporcionará una fecha y hora para tal inspección y revisión. Si no existen circunstancias atenuantes, esta fecha será dentro de tres días laborales del día en que se hizo la solicitud. La persona que revise el historial deberá hacerlo en presencia del custodio y/u otra(s) persona(s) designadas.

El historial no podrá ser retirado de las instalaciones de HOPE. Sin embargo, si es solicitado, se podrá entregar una copia del historial al padre/tutor, estudiante apto, o a terceras personas designadas apropiadamente a un costo, determinado por HOPE, que no exceda \$1.25 por página.

### **Solicitudes de Enmiendas a un Historial Académico**

Los padres/tutores o estudiantes aptos que crean que alguna información dentro del historial académico de un estudiante es errónea o equívoca, o está en violación de los derechos de privacidad u otros derechos del estudiante, podrá solicitar que HOPE haga una enmienda al historial. Las calificaciones no podrán ser enmendadas conforme a esta política. Los padres/tutores o estudiantes aptos deberán presentar tal solicitud escrita al custodio, o, en el caso de datos de evaluación relacionados a una evaluación para identificar una discapacidad, al Asesor de Educación Especial de HOPE. La solicitud para hacer una enmienda al historial académico deberá ser presentada dentro de diez días escolares desde la fecha en que se revisó el historial. Si el custodio o Asesor de Educación Especial niega la solicitud para hacer una enmienda, el padre/tutor, o el estudiante apto podrá solicitar una audiencia formal. La solicitud para una audiencia formal deberá ser presentada dentro de diez días escolares desde que se negó la enmienda, y deberá ser dirigida al Funcionario Programático en Jefe de HOPE. La audiencia se llevará a cabo conforme al proceso establecido dentro de esta política.

### **Revelación sin Consentimiento Escrito**

HOPE podrá revelar el historial académico de un estudiante y/o datos que puedan identificar al estudiante y que se encuentren dentro del historial sin el consentimiento escrito de un padre/tutor, o estudiante apto, solamente si la revelación llena una de las siguientes condiciones:

1. La revelación se le hace a un funcionario de un Centro de Aprendizaje dentro de HOPE quien posee un interés educativo legítimo en el historial académico o los datos que puedan identificar al estudiante que se encuentran dentro del historial;
  - a. Para los motivos de esta política se determina que un funcionario de un Centro de Aprendizaje posee “un interés educativo legítimo” si la revelación al oficial es: (1) necesaria para que tal oficial lleve a cabo las tareas especificadas en su descripción de trabajo o contrato; (2) es utilizado dentro del contexto oficial de asuntos de la escuela y no para motivos externos al área de responsabilidad del oficial; (3) relevante a para el cumplimiento de una tarea o determinación sobre un estudiante; y (4) consistente con los motivos para los cuales se mantiene un historial con tal información.
2. La revelación se hace a funcionarios de otras escuelas u otro sistema educativo o institución de educación post-secundaria, al cual el estudiante se cambia, transfiere, solicita transferencia, o intenta matricularse. Copias de tales historiales serán presentadas al padre/tutor del estudiante, o al estudiante apto, si así lo solicitan. El historial puede incluir datos relacionados a exámenes estandarizados; logros académicos; información disciplinaria; o información médica, psicológica, o sociológica.
3. La revelación se hace a representantes autorizados del Auditor General de Estados Unidos, el Fiscal General de Estados Unidos, el Secretario del Departamento de Educación de Estados Unidos, y por autoridades educativas estatales.
4. La revelación se le hace a oficiales estatales y locales y es referente a la habilidad del sistema de justicia juvenil de servir efectivamente, previo a ser procesado, al estudiante cuyo historial es revelado conforme al Acta de Historiales Abiertos de Colorado y al Código de Menores de Colorado. Tales historiales y datos que puedan identificar a un estudiante solamente serán revelados si existe certificación escrita de los oficiales y el historial y toda información dentro de tal historial no será revelada a terceros al menos que ésta sea específicamente autorizada o requerida por ley, sin previa autorización de los padres/tutor o estudiante apto.
5. La revelación se hace a representantes de entidades a las cuales un estudiante a solicitado o recibido asistencia financiera cuando tal revelación se hace con el propósito de determinar la cantidad, condiciones, elegibilidad, o cumplimiento de los términos de tal asistencia.
6. La revelación se le hace a organizaciones acreditadas para acreditar funciones.
7. La revelación se le hace a organizaciones que conducen estudios para, o en nombre de, agencias o instituciones educacionales par desarrollar, validar, o administrar pruebas vaticinantes; para administrar programas de asistencia; o para mejorar la instrucción.
8. La revelación se hace para cumplir con una orden judicial o una citación legal. HOPE hará todo esfuerzo posible por notificar a los padres/tutor del estudiante, o al estudiante apto, antes de cumplir con la orden o citación, siempre y cuando ésta no requiera lo contrario.
9. La revelación es en conexión con una emergencia, si el conocer la información revelada es necesaria para proteger la salud o seguridad del estudiante o de otras personas
10. La revelación se trata de información que esta política ha designado como información de directorio.

Nada descrito en esta política podrá prevenir que oficiales de la escuela revelen información derivada por conocimiento personal u observación.

### **Revelación de Información de Directorio**

HOPE podrá revelar información de directorio contenida en el historial de un estudiante sin previo consentimiento de los padres/tutor, o del estudiante apto, conforme las siguientes provisiones:

1. "Información de Directorio" es información contenida dentro del historial académico de un estudiante que generalmente no se consideraría perjudicial o una invasión a la privacidad si es revelada. "Información de Directorio" incluye, pero no se limita a, el nombre del estudiante, su dirección de correo electrónico, fotografía, género, lugar y fecha de nacimiento, año escolar, participación en deportes y actividades reconocidas oficialmente, medida y peso de los miembros de un equipo atlético, fechas de asistencia, y grados, premios, honores, y otras distinciones recibidas. La dirección y los números de teléfono de estudiantes en educación primaria o secundaria no serán revelados sin la previa autorización de los padres/tutor, excepto a oficiales del orden público que estén conduciendo una investigación de un estudiante, si dichos agentes presentan que es necesario para su investigación, el acceso a esa información.
2. Los padres de cualquier estudiante, o cualquier estudiante apto, podrán, mientras dicho estudiante asiste a un programa de HOPE, negarse a permitir el señalamiento de cualquiera y toda información que pueda identificar al estudiante, tal como información de directorio, con respecto a ese estudiante, para lo cual deberá informar por escrito, y utilizando el formulario debido, al custodio de los historiales de su negación con al menos 20 días de antelación.

### **Límites de Revelación**

Información que pueda identificar a un estudiante y que esté contenida dentro del historial académico del estudiante solamente será revelada a condición que la persona a quien se revela la información no revelará la información a terceros sin previa autorización de los padres/tutor o del estudiante apto.

### **Revelación a Terceros**

HOPE no revelará historiales académicos de sus estudiantes a individuos u otras personas aparte de aquellas mencionadas anteriormente sin el previo consentimiento de los padres/tutor de un estudiante o del estudiante apto. Tal consentimiento escrito será firmado y fechado y deberá especificar el historial a ser revelado, el motivo para la revelación, e identificará a quién se le está revelando dicha información.

### **Revelación a Oficiales Militares en Recluta**

Los nombres, direcciones, y números telefónicos de estudiantes de secundaria serán revelados a oficiales de cualquier rama de las Fuerzas Armadas de Estados Unidos que estén buscando reclutas dentro de un marco de 90 días desde que se solicitó la información al menos que un estudiante entregue una solicitud escrita para que tal información no se comparta. Los costos que HOPE incurra por proveer dicha información serán cubiertos por la agencia que hizo la solicitud.

### **Notificación Anual de Derechos**

Al principio de cada año escolar HOPE notificará a todos los padres/tutores y a los estudiantes aptos de sus derechos bajo esta política. Copias de esta política y todos los formularios relacionados con esta política están a disposición en la Oficina del Superintendente durante el horario regular de trabajo. Quejas en relación a violaciones de derechos de padres/tutores y de estudiantes y/o estudiantes aptos conforme al Acta de Derechos Educativos de Privacidad y de la Familia podrán ser presentados al Oficial de Cumplimiento Normativo con Políticas Familiares, Departamento de Educación de Estados Unidos, 400 Maryland Ave SW, Washington, DC 20202-4605.

### **Historiales de Educación Especial**

Los padres de un estudiante con discapacidades deberán recibir notificación siempre que historiales académicos relacionados a evaluaciones y servicios de educación especial dejen de ser necesarios para prestar servicios de educación al estudiante. Si los padres de un estudiante con discapacidades solicitan que se destruya toda información que pueda identificar a su estudiante contenida en historiales académicos relacionados a evaluaciones y

servicios de educación especial que dejen de ser necesarios para prestar servicios de educación, esta solicitud será concedida y toda información que identifique al estudiante será retirada del expediente. Sin embargo, se podrá conservar el nombre del estudiante, su dirección, número de teléfono, calificaciones, historial de asistencia, cursos asistidos, nivel académico completado y el año en que se completó luego de que toda otra información se retiró del historial de un estudiante. A ningún historial se le destruirá mediante el retiro de información que pueda identificar al estudiante mientras esta información siga siendo necesaria para prestar servicios de educación al estudiante. Todo el personal de la escuela deberá cumplir con todas las regulaciones incorporadas a la política de HOPE respecto a los historiales académicos de sus estudiantes.

Al cumplir con los requisitos de esta política, se deberá adherir a los procedimientos a continuación. Los estudiantes aptos son aquellos estudiantes o estudiantes previos que sobrepasan la edad de 18 años. Se asume que cualquiera de los padres tiene autorización para inspeccionar historiales académicos, al menos que se haya presentado a la escuela una orden de corte negando el acceso del historial médico del menor.

#### **1. Solicitudes para revisar historiales académicos por padres, tutores, o estudiantes aptos**

- a. Una solicitud para ver el historial académico de un estudiante deberá ser presentada por los padres, tutor, o estudiante, en un formulario oficial, al custodio de historiales de HOPE.
- b. Cuando el custodio reciba la solicitud, deberá fijar una fecha y hora para la inspección y revisión del historial
- c. El padre/tutor o el estudiante apto deberá examinar el historial en la presencia del custodio. Los padres/tutor o estudiantes aptos no están autorizados a retirar historiales de las instalaciones.

#### **2. Cuestionamiento de Historiales**

- a. Si el padre/tutor o estudiante apto cuestiona cualquier parte del historial académico, el Custodio (o en el caso de datos de un examen psicológico, el Asesor de Educación Especial) deberá revisar la parte del historial que ha sido cuestionada y podrá, por acuerdo mutuo con la persona que ha cuestionado el historial, destruir, borrar, o añadir a la información cuestionada.
- b. Si el Custodio (o el Asesor de Educación Especial) no está de acuerdo con el cuestionamiento, el padre/tutor, o estudiante apto podrá solicitar una audiencia. Siempre que se haga un cuestionamiento de un historial, el Custodio deberá notificar al Funcionario de Operaciones en Jefe de HOPE
- c. Cuestionamientos a historiales académicos deberán ser presentados por escrito
- d. Las audiencias referente a cuestionamientos se llevarán a cabo conforme al siguiente proceso:
  - i. La audiencia se llevará a cabo dentro de 25 días naturales desde que se recibió la solicitud. Una notificación con la fecha, lugar, y hora de la audiencia será enviado a los padres/tutor o al estudiante apto y se entregará personalmente o enviará por correo certificado.
  - ii. La audiencia será conducida por el Funcionario de Operaciones en Jefe de HOPE quien no deberá tener un interés directo en el resultado de dicha audiencia
  - iii. Los padres/tutores o estudiantes aptos tendrán una oportunidad justa y completa para presentar evidencia relevante a los asuntos en cuestión y podrá recibir asistencia o representación por un individuo al que ellos escojan (y a su propio costo) incluyendo un abogado.
  - iv. El Funcionario de Operaciones en Jefe deberá tomar una decisión formal escrita dentro de 20 días naturales del día en que se concluyó la audiencia y deberá notificar a los padres/tutor, o estudiante apto de dicha decisión por medio de correo certificado
  - v. La decisión del Funcionario de Operaciones en Jefe se basará en la evidencia presentada durante la audiencia y deberá incluir un resumen de la evidencia y los motivos detrás de su decisión.
  - vi. La decisión del Funcionario de Operaciones en Jefe deberá incluir una declaración informando a los padres/tutor o al estudiante apto de su derecho a colocar en el historial una declaración comentando la información que se encuentra en el historial y/o exponer cualquier razonamiento por el cual no se está de acuerdo con la decisión. Cualquier explicación colocada en el historial será conservada como parte del historial durante todo el tiempo que HOPE conserve dicho historial. Si el historial académico es compartido por HOPE con terceras personas, la explicación también será compartida.

### 3. **Dispensa de Información a Otras Escuelas**

- a. La información que se encuentra dentro del historial se podrá compartir con oficiales de otras escuelas a las cuales el estudiante pretende matricularse
- b. En casos donde el estudiante ha llenado una solicitud para asistencia financiera, el historial podrá ser compartido con una institución académica, agencia gubernamental, u organización que haga la oferta de dicha asistencia conforme con el proceso descrito anteriormente.
- c. Los historiales no serán compartidos con empleadores potenciales, con el FBI, o cualquier persona o agencia que no está específicamente nombrada en el Acta de Derechos Educativos de Privacidad y de la Familia y otras regulaciones federales que le acompañan (favor de referirse a la política JRA/JRC)

### 4. **Historial de Acceso y Solicitud**

- a. Todos los formularios de solicitud, autorización, y permiso para ver y recibir el historial académico de un estudiante serán conservados en el historial del estudiante
- b. El Custodio deberá conservar copias de todas las solicitudes para inspección y del historial académico.
- c. La autorización escrita no se quiere para incluir en el historial del estudiante cuando la solicita el padre/tutor, estudiante apto, o oficial escolar dentro de HOPE con un interés educacional legítimo en dicho historial

### 5. **Solicitud de Historiales de otras Escuelas**

Cuando un estudiante se transfiere a HOPE de otra escuela, HOPE les solicitará a los padres (o al estudiante si éste es mayor de edad) firmar una autorización de dispensa de historial académico, el cual será completado por el Custodio y enviado a la escuela donde el estudiante asistió previamente.

### 6. **Transferencia de Historiales a otras Escuelas**

HOPE podrá transferir historiales académicos, incluyendo datos relacionados a exámenes estandarizados; logros académicos; información disciplinaria; o información médica, psicológica, o sociológica de cualquier estudiante al custodio de historiales de cualquier otra escuela o distrito escolar al cual el estudiante se mude, transfiera, o solicite transferencia.

### 7. **Copias de Leyes/Políticas sobre Historiales Académicos**

Una copia del Acta de Derechos Educativos de Privacidad y de la Familia y de la política de HOPE sobre historiales académicos será colocada en cada oficina de cada Centro de Aprendizaje y en el expediente de cada individuo encargado en cumplir con los procedimientos relacionados a esta política

## ***Política HS-021: ESTUDIOS DE DETECCIÓN / EVALUACIÓN ESTUDIANTIL***

### **Estudios de detección Físicos**

La vista y la audición de todos los estudiantes en el kindergarten, primero, segundo, tercer, quinto, séptimo, y noveno grado o de estudiantes en edades comparables y referidas a reexaminación serán examinados durante el año escolar por un individuo calificado y autorizado por HOPE, conforme a la ley. En el caso de encontrar una deficiencia, se notificará a los padres/tutor. Esta provisión no se aplicará a cualquier estudiante cuyos padres no estén de acuerdo por motivos personales o religiosos.

Los padres/tutores de cualquier estudiante, y los estudiantes de 18 o más años de edad recibirán notificación y tendrán la oportunidad de negarse a un examen físico invasivo no urgente o a cualquier estudio de detección físico (como estudios de detección rutinarios de audición, visión, y dentales) que:

- Normalmente es requisito para asistir a clases;
- Proporcionados por la escuela con fechas fijadas previamente; y
- No necesariamente protege la salud y seguridad del estudiante o de otros

### **Encuesta, Análisis, o Evaluación de los Estudiantes**

Al menos que lo establezca la ley, los estudiantes no estarán bajo obligación de someterse a una encuesta, análisis, o evaluación relacionada con el currículo o con otras actividades escolares que intenta revelar información, ya sea información que pueda identificar al estudiante o no esté relacionada con el estudiante o sus padres/tutores, sin previo consentimiento de los padres que busque relevar información referente a:

- Afiliación política
- Problemas mentales o psicológicos que potencialmente podrían avergonzar al estudiante o su familia
- Comportamientos o actitudes sexuales
- Comportamiento ilícito, anti-social, auto-incriminatorio, o humillante
- Estimación crítica de otros individuos con quien el estudiante tiene una relación familiar cercana
- Relaciones reconocidas legalmente o relaciones análogas, como relaciones con abogados, médicos, y curas o ministros de fe
- Ingresos (al menos que sea requerido por ley como para determinar si una persona califica para participar en un programa o para recibir asistencia financiera mediante dicho programa)
- Prácticas religiosas, afiliaciones o creencias del estudiante o de sus padres/tutores

El personal de la escuela que sea responsable de administrar cualquier encuesta, análisis, o evaluación deberá dar notificación escrita por lo menos dos semanas antes a los padres/tutores del estudiante o al estudiante, si el o ella son mayores de 18 años de edad. Para los propósitos de esta política, a todo estudiante de 18 años de edad o mayor, se le referirá como un “estudiante apto”. La notificación deberá proveer la siguiente información escrita para el padre/tutor o el estudiante apto:

- Los archivos o la información que podrá ser examinada y requerida para la encuesta, análisis, o evaluación;
- Los medios por los cuales se examinarán, revisarán, o evaluarán los archivos o la información;
- Los medios por los cuales se obtendrá la información;
- Los motivos por los cuales se necesita dicha información;
- Las entidades o personas, sin importar su afiliación, que tendrán acceso a dicha información; y
- El método por el cual un padre/tutor pueda dar o negar permiso al acceso o la evaluación de los archivos o la información.

Los padres/tutores y estudiantes aptos recibirán notificación y tendrán la oportunidad de optar por que el estudiante no participe en actividades que requieren la colección, revelación, o uso de información personal colectada de los estudiantes y para propósitos de mercadeo o para vender tal información, o de alguna otra manera entregar esta información a terceros para estos propósitos.

Los padres/tutores o estudiantes aptos tienen el derecho a solicitar la revisión de una encuesta, análisis, o evaluación, creada por HOPE o por terceras personas, y administrada o distribuida por una escuela a los estudiantes.

**Nada de lo provisto en esta política podrá:**

1. prevenir que un estudiante que está trabajando bajo la supervisión de un maestro de periodismo o de un patrocinio prepare o participe en una encuesta, análisis, o evaluación sin antes obtener consentimiento siempre que dicha participación no esté prohibida por la ley;
2. ser interpretado para prevenir que un empleado de HOPE o de un Centro de Aprendizaje reporte abuso de menores o negligencia de menores, ya sea confirmada o sospechada, conforme con la ley;
3. ser interpretado para limitar la habilidad de un profesional de salud que este actuando como agente de HOPE de evaluar a un menor;
4. ser interpretado para requerir una notificación o consentimiento de los padres para una encuesta, análisis, o evaluación relacionada a los productos o servicios educativos de o para nuestros estudiantes o instituciones educativas. Estos productos y servicios incluyen, pero no se limitan a, lo siguiente:
  - Selección de estudiantes por parte de universidades u otras instituciones post-secundarias, o reclutamiento por parte de agencias militares
  - Clubes de libros, revistas, y programas que prestan acceso a productos literarios de bajo costo
  - Currículo y materiales de instrucción utilizados por HOPE
  - Exámenes y valoraciones utilizadas por HOPE para proveer información sobre los logros cognitivos, evaluativos, diagnósticos, clínicos, o de aptitudes de los estudiantes
  - La venta de productos o servicios para recaudar fondos para actividades relacionadas con la escuela o académicas y que sea conducida por los estudiantes mismos
  - Programas de reconocimiento para los estudiantes

### **Confidencialidad**

Cualquier encuesta, análisis, o evaluación administrada o distribuida por una escuela a los estudiantes quedará sujeta a todas las leyes federales y estatales que protegen la confidencialidad de los historiales académicos.

### **Asuntos Relacionados al Tratamiento / Evaluación de Comportamientos**

El personal de la escuela tiene prohibido por leyes estatales, recomendar o requerir el uso de drogas psicotrópicas para los estudiantes. También tiene prohibido evaluar o requerir la evaluación del comportamiento de un estudiante sin antes notificar a los padres/tutor y describir la evaluación recomendada y como se utilizarían los resultados de dicha evaluación. Antes de llevar a cabo dicha evaluación, el personal de la escuela deberá obtener autorización escrita del estudiante o de sus padres/tutor conforme a todas leyes que se puedan aplicar. Se motiva a que el personal de la escuela converse sobre las preocupaciones sobre el comportamiento de un estudiante con los padres/tutores y que tal conversación podrá incluir una sugerencia de que el padre/tutor se comunique con un profesional de salud apropiado referente a las preocupaciones de comportamiento que tiene el personal de la escuela.

### **Evaluación de Estudiantes con Discapacidades**

Las leyes estatales y federales se encargan de supervisar la provisión de servicios de educación especial a cualquier estudiante con discapacidades y cualquier permiso de los padres para la evaluación o re-evaluación de un estudiante con discapacidades está fuera del ámbito de esta política.

### **Notificación Anual de Derechos**

Al principio de cada año escolar HOPE notificará a todos los padres/tutores y a los estudiantes aptos de sus derechos bajo esta política.

Esta política es una adición a, y no suplanta ningún otro derecho leal de los padres/tutores y de los estudiantes

## **ESTUDIANTES CON ALERGIAS A ALIMENTOS *Política: HS-023***

La enfermera escolar de HOPE deberá de desarrollar e implementar un plan de cuidado de salud (plan) para cada estudiante diagnosticado con una alergia a un alimento que potencialmente ponga en peligro la vida. El plan debe de especificar comunicaciones entre el Centro de Aprendizaje y los servicios médicos de emergencia, incluyendo instrucciones para los paramédicos. Si un estudiante califica como un estudiante con una discapacidad de acuerdo a la ley federal, el plan de la sección 504, el Plan Individualizado de Educación (IEP por sus siglas en Inglés) y/u otro plan desarrollado debe de cumplir estos requerimientos de acuerdo con la ley federal que aplica.

Adaptaciones razonables deben de ser hechas para reducir la exposición de el estudiante a agentes que le puedan causar anafilaxia dentro del ambiente escolar. Si un estudiante califica como un estudiante con una discapacidad de acuerdo a la ley federal, el plan de la sección 504, el Plan Individualizado de Educación (IEP por sus siglas en Inglés) y/u otro plan desarrollado debe de cumplir estos requerimientos de acuerdo con la ley federal que aplica.

Medicamento de emergencia para el tratamiento de la alergia al alimento del estudiante o anafilaxia debe de permanecer un lugar seguro y accesible al personal del Centro de Aprendizaje designado. Siempre que sea posible y de manera oportuna, los padres de familia/tutores del estudiante deben abastecer al Centro de Aprendizaje con el medicamento necesario para el tratamiento de la alergia al alimento del estudiante o anafilaxia, a menos que el estudiante este autorizado a llevar consigo dicho medicamento de acuerdo con la Política HS-019 de Suministración de Medicamento de HOPE.

HOPE debe de proporcionar entrenamiento para el tratamiento de anafilaxia de emergencia al personal que directamente estará involucrado con el estudiante con alergia al alimento durante el día escolar. Como mínimo, el entrenamiento debe de preparar al personal para tener un entendimiento básico de la alergia al alimento y de la importancia de evitar razonablemente los agentes que puedan causar la anafilaxia, la habilidad para reconocer los sistemas de anafilaxia, y la habilidad para responder apropiadamente cuando un estudiante sufre una reacción de anafilaxia. El entrenamiento debe también incluir instrucción en la administración de epinefrina auto-inyectable.